



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“LEYES Y TRIBUNALES MEXICAS A FINAL  
DEL POSTCLASICO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

CRUZ ZEPEDA MONICA LUCERO

MEXICO, D.F.,

2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mis padres:  
José Guadalupe Cruz Chavez  
Alejandra Zepeda Salazar*

*A mi Hermano:  
Jorge Alejandro Cruz Zepeda*

*A mi Esposo:  
Juan Carlos Núñez Pacheco*

*A mi hija:  
Martha Alejandra Núñez Cruz*

*A mi Universidad.  
Universidad Nacional Autónoma de México*

# INDICE

Págs.

Introducción.....	1
-------------------	---

## CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES Y ANTECEDENTES

1.1 Justicia.....	6
1.2 Delito.....	9
1.3 Crimen.....	12
1.4 Pena.....	16
1.5 El Posclásico.....	19
1.6 El Estado Mexica al Final del Posclásico.....	21

## CAPITULO II MARCO JURIDICO

2.1 Códices Mexicas.....	35
2.1.1 Código Borbónico.....	38
2.1.2 Código Tonalmatl de Aubin.....	39
2.1.3 Código Magliabecchiano.....	40
2.1.4 Código Boturini.....	41
2.2 Leyes Penales.....	41
2.3 Leyes Civiles.....	43
2.3.2 Matrimonio.....	45
2.3.3 Divorcio.....	46
2.3.4 Propiedad.....	48
2.3.5 Patria Potestad.....	49
2.3.6 Sucesiones.....	49
2.3.7 Contratos.....	51
2.3.7.1 Compraventa.....	52
2.3.7.2 Prenda.....	52
2.3.7.3 Fianza.....	53
2.3.7.4 Contrato de Comisión.....	54
2.3.7.5 Arrendamiento.....	54
2.3.7.6 Contrato individual del trabajo.....	55
2.3.8 Incumplimiento de contrato.....	56
2.4 Leyes Comerciales.....	56
2.5 Leyes sobre extranjeros.....	58
2.6 Leyes Auxiliares.....	61

## CAPITULO III DELITO Y CRIMEN

3.1 Tipos de Delito.....	64
3.2 Formas de Delito.....	65
3.2.1 Delitos contra la libertad y otras garantías.....	66

3.2.2 Usurpación de funciones.....	67
3.2.3 Delitos contra la vida y la integridad corporal.....	68
3.2.4 Delitos contra el patrimonio.....	68
3.2.4.1 Robo.....	68
3.2.4.2 Abuso de confianza.....	69
3.2.4.3 Fraude.....	70
3.2.4.4 Daño a la propiedad.....	71
3.3 Tipos de Crimen.....	71
3.3.1 Crímenes contra la seguridad del imperio.....	72
3.3.2 Crímenes contra la moral pública.....	72
3.3.3 Crímenes cometidos por funcionarios.....	73
3.3.4 Crímenes cometidos en Estado de guerra.....	73
3.3.5 Crímenes contra el orden de las familias.....	74
3.4 Formas de Crimen.....	74
3.4.1 Crímenes contra la seguridad del imperio.....	75
3.4.2 Crímenes contra la moral pública.....	76
3.4.3 Crímenes cometidos por funcionarios.....	76
3.4.4 Crímenes contra el orden de las familias.....	77
3.4.5 Crímenes contra la propiedad.....	77
3.4.5.1 Robo.....	77
3.4.5.2 Abuso de confianza.....	78

## **CAPITULO IV JUSTICIA MEXICA**

4.1 Tipos de Tribunal.....	81
4.2 Materia de los Tribunales.....	83
4.2.1 Tlaxtitlan.....	84
4.2.2 Teocalli.....	86
4.2.3 Tecpilcalli.....	87
4.2.4 Achcauhcalli.....	88
4.2.5 Cuicacalli.....	88
4.2.6 Petlacalco.....	89
4.2.7 Calpixcacalli.....	90
4.2.8 Cocacalli.....	91
4.2.9 Malcalli.....	91
4.2.10 Tribunal de comercio.....	91
4.3 Tipos de Juicios.....	94
4.4 Forma de los Juicios.....	95
4.5 Competencias de los Jueces.....	101
4.6 Penas.....	105
Conclusiones.....	111
Bibliografía.....	120

## INTRODUCCIÓN

En la necesidad que los abogados manifiestan por aprender a analizar el universo jurídico existente y así lograr una diferencia clara en los ámbitos de aplicación que guardan las diversas materias del derecho, y saber cómo es que influyen todas y cada una en el entorno social en que nos encontramos inmersos, se toparon con algo de gran importancia y fundamento para el derecho mexicano, pero que tal vez ha sido relegada por el controvertido presente donde nos desarrollamos; y lo es su historia, siendo calificada como fuente del conocimiento y una herramienta muy útil para los mexicanos del siglo XXI, siendo además de gran valor para los abogados, respecto de los fenómenos sociales a resolver que se les presentan.

Por ello surge la necesidad del presente trabajo de investigación jurídica, que retornará al pasado mexicano y nos adentrará en el Estado *mexica o azteca* (denominado así por integrarse de los componentes de territorio, población y gobierno, que en el caso era monárquico), demostrando que gracias al conocimiento, la unidad y respeto a la ley se convirtió en el más civilizado de su época en América. Con gran solidez en sus modelos de existencia y con un estado de derecho digno de admirarse por lograr que la justicia realmente fuera aplicada; con un análisis de su sociedad muy certero tomado en cuenta para la elaboración de leyes, que disolvían rápidamente los problemas que se presentaban y con una coacción eficaz, para obtener el merecido dominio del poder en el periodo postclásico, frente a otras culturas en ese momento establecidas en Mesoamérica.

Iniciaremos nuestro viaje al pasado llegando al año de 1519, donde el reino *mexica* o *azteca* estaba en su plenitud. El rey *Moctezuma Xocoyotzin* gobernaba desde *México-Tenochtitlan*, capital del reino, sin saber sobre la llegada de los conquistadores a sus costas, los cuales traían enfermedad, muerte, devastación y desolación a los *mexicas* o aztecas, que para el periodo postclásico (según clasificación de los arqueólogos e historiadores para la etapa en que existe y se desarrolla una cultura en América), regía todo el centro y parte del sur del continente. Por causa de los españoles nunca logramos tener todo el conocimiento de nuestros ancestros, que seguramente se hubiese transmitido por generaciones, fuimos contaminados por los conquistadores, los cuales nunca obtendrán el perdón a su ambición y estupidez.

Lo único que tenemos son ruinas, fragmentos de objetos y estatuas de piedra cercenadas, así como obras que escribieron los frailes españoles con ayuda de los indígenas (pero no deja ver vestigios que recordaran a los *mexicas* con gran admiración o respeto, sino para juzgarlos estúpidamente en nombre de su dios, aplaudiendo que su identidad y su ciudad yacieran bajo tierra); aún así este material existente nos muestra una pequeña parte de lo que fue el derecho *mexica*, aunque en su mayoría fue consuetudinario, se tienen normas escritas en códices.

Es por ello que el objetivo principal de la presente tesis profesional es dar una visión distinta, un enfoque que haga reflexionar a los conocedores del derecho y a los que no lo son sobre la importancia de nuestra historia, ya que en la actualidad los mexicanos han dejado de tener la identidad que nos unificaba como

pueblo, adquiriendo modelos extranjeros que no han de caracterizarnos, pero que si nos empobrecen; es necesario añadir que sumado a esto, la falta de credibilidad de nuestras autoridades e instituciones, debilitan el estado de derecho que nos rige, mostrando que México es una nación que se deteriora fácilmente ante el mundo, así es que si no aprendemos de los errores que otros cometieron en el pasado, no sabremos enfrentar los problemas que nos adolecen en el presente y no seremos capaces de sobrellevar el futuro.

Por lo anterior, para nuestro objeto de estudio, será necesario atender a la siguiente interrogante: ¿Los *aztecas* en realidad eran aborígenes salvajes que no tenían la capacidad de un raciocinio que aunque sedentario, dar las bases para un desarrollo o un a sana convivencia social; o no tener necesidad de un cuerpo normativo que ordenará su vida cotidiana ene el entorno en que se habían establecido para obtener una armonía? Al respecto nuestra hipótesis jurídica es la siguiente:

Los *aztecas* eran una cultura compleja pero sólida, con una gran devoción por la vida humana, tanto que la consideraban como los máspreciado que poseemos y que podían otorgar, pero también que a la violación de una ley, se merecía despojarla. Existían leyes que ordenaban a todas las materias, las cuales construían los pilares que sostendrían la célula más importante para que el reino pudiera mantenerse: la familia.

Por todo lo expuesto iniciaremos este recorrido por el pasado con conceptos básicos, llegando a *México-Tenochtitlan*, donde conoceremos las leyes en las diversas materias que regían a su sociedad, aprenderemos que toda violación a la ley era un delito o un crimen, ya que atentaba contra la seguridad y la tranquila convivencia de los *mexicas* o *aztecas*, terminando con analizar los tipos de tribunales, las controversias de que tenían conocimiento, los diferentes jueces encargados de la impartición de justicia; la importancia de los diversos juicios y la punibilidad que se establecía en las sentencias, para pasar a la ejecución inmediata.

Todo esto logrado por la ardua investigación en diversas bibliotecas, hemerotecas, museos, ruinas y documentales que hicieron posible la realización de la presente tesis profesional.



---

***Mexico-Tenochtitlan, capital del Reino Mexica.***

## Capítulo I

### Conceptos generales y antecedentes.

#### 1.1 Justicia

Desde la antigüedad los seres humanos han construido conceptos que definieron cómo se logró que existiera un equilibrio al decir, quién actuaba de manera justa y quién de manera injusta, para otorgar un premio o un castigo y así mantener el orden armónico en las sociedades humanas, a la aplicación de éste equilibrio se le llamó justicia.

Uno de los principales juristas de la antigua Roma llamado Ulpiano dijo que justicia era "la perpetua y constante voluntad de dar a cada quien lo suyo"<sup>1</sup>, o lo que es lo mismo "*suum quique tribuere* (dar a cada quien lo suyo)"<sup>2</sup>.

Entrando en un plano jurídico-filosófico, la justicia se vincula con otro concepto que pareciere ser su sinónimo, debido a que está revestido de ella pero no sigue el mismo fin, siendo éste el de la misma equidad; por un lado la primera se aplicará según lo que establece la ley; por otro lado la segunda irá más allá, rigiéndose por el espíritu que encarne cada ley.

---

<sup>1</sup> Serra Rojas, Andrés, *Diccionario de ciencia política*, México, Ed. Más actual mexicana de ediciones SA de CV, 1997, t. II, p. 166

<sup>2</sup> Ruiz Moreno, Martín, *Vocabulario filosófico*, Argentina, Ed. Guillermo Kraft LTDA, 1941, p. 86

"La justicia discierne castigos o recompensas conforme a las leyes establecidas; la equidad se pronuncia conforme a las circunstancias variables de la acción.

La justicia y la equidad difieren en que aquella juzga según la letra de la ley, y que ésta juzga según el espíritu con el que se considera que la ley ha sido hecha."<sup>3</sup>

Aquí el problema es el de la interpretación de la ley puesto que la ley puede tener diversas formas de interpretación y de acuerdo con esto entonces se podría lograr la justicia más no la equidad.

Por otro lado la justicia puede ser planteada por la lógica-jurídica, la cual refiere que si una persona es justa o injusta, obtendrá lo que le corresponde según sus actos por una norma positiva creada con anterioridad a su conducta. Este punto de vista era compartido por Kelsen quien definía a la justicia "como el mantenimiento de un orden positivo mediante su concienzuda aplicación. Es justo según el derecho."<sup>4</sup>

Si analizamos este concepto con nuestra ley vigente encontramos que también es aplicado por nuestro sistema jurídico, puesto que lo encontramos entrañado en nuestra Constitución Política en su artículo 14 segundo párrafo que a la letra dice:

---

<sup>3</sup> Foulquie, Paul, *Diccionario del lenguaje filosófico*, México, Ed. Labor, 1967, pp. 377 y 378

<sup>4</sup> Abbagnano, Nicola, *Diccionario de filosofía*, México, Ed. Fondo de cultura económica, 1961, p. 714

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."<sup>5</sup>

En otro orden de ideas, si analizamos el punto de vista de Kant encontramos que la justicia puede existir en la visión social, donde pueda aplicarse a toda una sociedad sin distinciones y que promueva su sana convivencia por medio de "una constitución civil perfectamente justa, ya que esta es la tarea suprema de la naturaleza en relación a la especie humana."<sup>6</sup>

Después de haber tenido una visión de lo que puede ser la justicia para algunos de los tantos autores, se puede decir (de manera personal) que el concepto de justicia es un ente abstracto, inmutable e intangible, que nace antes de la propia ley, como un valor único de los seres humanos para interpretar sus buenas o malas conductas, es decir, saber qué es lo justo para unos o para otros; o también lo injusto qué es para unos y para otros; entonces con todos estos elementos podríamos explicar o justificar la acción de la ley sobre los seres humanos.

---

<sup>5</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2005, Artículo 14

<sup>6</sup> Op. Cit. Nota 4 , p. 715

## 1.2 Delito

Un concepto que ha sido acuñado por el derecho penal desde la antigüedad es el delito el cual va a identificar al sujeto (persona) por su conducta, cuando ha violentado una determinada norma jurídica, en un tiempo y lugar determinados.

Antiguamente en oriente, la responsabilidad del sujeto se calificaba por el resultado antijurídico, es decir por el resultado dañoso que se producía y no se tomaban en cuenta los elementos subjetivos del delito, provocando que no sólo las personas fueran sujetos pasivos sino también los animales.

Posteriormente se dijo que para que existiera delito debería de haber un conocimiento de la norma por parte del sujeto a sabiendas que su acción violentará la misma, no basta con que tenga la intención, debe llevarlo a la práctica con propia y libre voluntad para que se perfeccione la figura del delito: "La transgresión o quebrantamiento ha de consistir en un acto externo, pues la intención o el mero conato de delinquir no caen dentro de la esfera del delito."<sup>7</sup>

Para comprender un poco más la figura del delito vamos a dividir en dos sus definiciones: en prejurídicas y dogmáticas.

Dentro de las definiciones prejurídicas encontramos al iusnaturalismo de Carrara el cual dice que:

---

<sup>7</sup> Fernández de León, Gonzalo, *Diccionario jurídico*, Argentina, Ed. Contabilidad moderna, 1972, t. II, p. 11

"El delito no es una conducta, ni una prohibición legal; es un ente jurídico, es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana: la infracción de la ley del Estado; se dice así que no habrá delito mientras no exista la ley cuya violación tenga pena fijada previamente."<sup>8</sup>

La definición dogmática, por otro lado, se basa en reunir las características de la acción que se encuentra tipificada, en éste caso el intérprete debe diferenciar o equiparar el acto real o la acción realizada, con el supuesto jurídico contenido en la ley.

Ahora bien, para que pueda existir el delito, deben presentarse ciertos elementos que lo conformen, ya que si faltare alguno, la figura de éste sería imperfecta para definir. Según Beling estos elementos son: " Acción descrita en la ley, es decir, tipicidad; que sea contrario a derecho; culpabilidad, o sea que el autor haya obrado con dolo o culpa; que sea subsumible bajo una sanción penal adecuada; que se den las condiciones de punibilidad."<sup>9</sup>

El delito también puede clasificarse en distintas formas, con ayuda de la ley, de acuerdo a la manera en que se ha desarrollado la conducta delictiva, este puede ser "agotado, civil, calificado, cometido en audiencia, complejo, concurrente, consumado, continuo, por omisión, de lesión, de fuero común, de peligro, etc."<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Garrone, José Alberto, *Diccionario jurídico Abeledo-Perrot*, Argentina, Ed. Abeledo Perrot, 1986, t. II, p. 631

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 633

<sup>10</sup> Palomar de, Miguel Juan, *Diccionario para juristas*, México, Ed. Porrúa, 2000, t. I, p. 408

Sea cual fuere lo importante es que al sujeto, autor del delito, tendrá que recaerle una sanción o castigo, pero habrá que determinar según el daño producido, en qué forma habrá de establecerse, si fue culposo o intencional y si acarrea sanciones de tipo personal y/o económicas previstas por la ley.

En cuanto al resultado del delito hay que aclarar que no solo produce un daño a un tercero o grupo de sujetos, sino al Estado mismo que procura la seguridad de las personas, por medio de las instituciones donde delega sus facultades.

Por otro lado, la ética jurídica también da su opinión respecto al delito, partidarios de ésta son Brusa y Durkheim. El primero dice que " el delito es una acción u omisión moralmente imputable al hombre, con la que infringe el derecho, garantizado con pena por la ley jurídica promulgada para la seguridad general de los ciudadanos."<sup>11</sup> Por su lado Durkheim argumenta que el delito "es un acto que ofende ciertos sentimientos colectivos, dotados de una energía y de una previsión particulares."<sup>12</sup>

Es interesante el punto de vista de la ética jurídica respecto del delito, pero no hay que dejarnos convencer de su idea, ya que haríamos entonces de justicia una definición muy personalísima, porque las cuestiones morales y éticas no son iguales para unos que para otros.

---

<sup>11</sup> Puyo Jaramillo, Gil Miller, *Diccionario jurídico penal*, Colombia, Ed. Librería del profesional, 1981, p. 122

<sup>12</sup> Idem

En el análisis que ahora realizamos, la intención del sujeto, autor del delito, es primordial para entender, por qué se motiva una persona ir en contra de normas que tratan de asegurar su bienestar; y tal intención no está viciada desde que es un hecho que se determina aún antes de cometer el delito. Como dice Carmignani "es la infracción de las leyes del Estado protectoras de la seguridad privada y pública, mediante un hecho humano cometido con intención directa y perfecta."<sup>13</sup>

Algunos juristas dieron al delito la forma de un acto reprobable y delictivo y sólo lo conocerán al estar frente a un procedimiento, donde esté en juego su libertad, su economía o la vida.

Podemos decir con lo analizado que el delito es el resultado de la conducta que realiza de manera intencional o no una persona, que fue motivada a ir en contra de las normas que permiten dar seguridad a la sociedad en la que él mismo está inmerso, para satisfacer una necesidad prioritaria.

### **1.3 Crimen**

Existen conceptos que con la misma naturaleza penal del delito, ayudan a describir el contenido de éste; pero por su complejidad, fácilmente caeríamos en el error de que conceptualizan la misma idea, debido a esto es común el confundir el concepto de delito con el de crimen, incluso hay autores que así lo han manifestado, a continuación citaremos un par de ejemplos de esto: "Crimen:

---

<sup>13</sup> Idem

Delito. Acción u omisión que sancionan las leyes penales."<sup>14</sup> "Delito: Crimen; Acto u omisión que señalan las leyes penales."<sup>15</sup>

Para el derecho francés, que gran influencia ha tenido en el derecho mexicano, nos plantea que sí existe tal diferencia e incluso añade un tercer concepto que se acopla con los anteriores, dando una clara diferenciación y definición del crimen, así nace la clasificación tripartita de las infracciones penales en donde se dice que los crímenes lesionan la libertad y la vida; los delitos, los derechos derivados del pacto social, como la propiedad, y las contravenciones abarcan únicamente infracciones de reglamentos de policía.

Al crimen también se le ha definido, para poder lograr una separación de otros conceptos, de acuerdo con el tipo de punibilidad y que se atente contra la finalidad de la ley, la existencia del Estado o el orden para que coexista la sociedad.

Ahora, en el derecho romano, el cual también tiene gran influencia por el sistema jurídico al que pertenece México, la figura del crimen también llamada delito público, estaba muy bien determinada, su competencia pertenecía al emperador, quien lo juzgaba por sí o por medio de sus delegados sin atender las normas procesales ordinarias puesto que contaban con una ley especial que los clasificaba de la siguiente manera: "El *crimen expilatae hereditatis*, el crimen

---

<sup>14</sup> Cirnes Zúñiga, Sergio H., *Diccionario de criminalística y ciencias forenses*, México, Ed. Harla, 1999, Vol. VI, p. 18

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 22

*falsae monetae, el crimen inminutae majestatis y el crimen lesae majestatis;*"<sup>16</sup> y que a continuación se explica en qué consiste cada uno.

A) *Crimen expilatae hereditatis*: Eran los apoderamientos de mala fe, los hurtos de cosas de las sucesiones, y el adelantarse a la aceptación o ala posesión de la herencia o de sus bienes.

B) El *crimen falsae monetae* era la falsificación de moneda.

C) El *crimen inminutae majestatis* era el cometido por quien se atribuyera una autoridad superior a la que le correspondiera por su cargo.

D) El *crimen lesae majestatis* que era realizado cuando se iba en contra de la autoridad de los tribunos de la plebe.

Aquí es cuando reflexionamos en que tal vez no sean dos conceptos aislados, sino que el crimen sea una elevación a la figura del delito y que de una conducta delictiva, que revista ciertas características especiales de gravedad (como pueden ser la forma de consumación o los bienes jurídicos que se atacan), se transforme en una conducta criminal.

---

<sup>16</sup> Op. Cit. Nota 7, p. 10

Existe una definición en la cual se señala al homicidio como un crimen: "Crimen es un delito grave. Acto punible que la ley penal tipifica. Homicidio"<sup>17</sup>, aquí el autor tuvo gran interés en resaltar que el crimen no es sólo la agravación del delito, sino que insinúa los delitos por su naturaleza al ser más reprochables o nocivos (considerados así por la sociedad que los experimenta), cambien a ser considerados como crímenes.

El crimen no sólo es agravado en comparación con el delito, por la sociedad o los concedores del derecho, sino que la propia ley considerara cuando una conducta con base en el daño que causó o las consecuencias que produjo, el determinar si es considerado un crimen, así para la ley el crimen es un hecho considerado con grado de mayor gravedad que el delito.

Podemos terminar resumiendo al crimen como la conducta que atenta contra el fin que buscan las leyes, y que a diferencia del delito reviste mayor gravedad en el daño provocado así como las consecuencias que se presentan; por tanto una sociedad que la sufre, sólo puede calificarla con mayor repudio, y en cuanto a la ley aplica su punibilidad con gran severidad y rigidez.

---

<sup>17</sup> Díaz de León, Marco Antonio, *Diccionario de derecho procesal penal*, México, Ed. Porrúa, 1986, t. I, p. 504

## 1.4 Pena

Este concepto tiene una gran particularidad, ya que siempre esta asociado como la reacción a una acción que es contraria en una sociedad, y que debe presentarse de manera automática o aplicada por algo o alguien facultado para ello.

Debemos mencionar que para tener una idea clara del concepto de pena, algunos autores la han definido, de acuerdo a las distintas formas en que el orden jurídico las ha previsto.

"Aflictiva (la de mayor gravedad, entre las de la clase primera, que señalaba el Código Penal), de muerte (la impuesta por los tribunales del Estado y que consiste en la privación de la vida), correccional (la de segunda clase que determinaba el Código Penal), del talión (la que imponía al reo un daño igual al que él había causado. Perjuicio o daño de intereses o moral, que sufre el que causó otro semejante), grave (por oposición a las leyes, cualquiera de las de mayor severidad señaladas por la ley), leve (cualquiera de las de menor rigor, como reprensión privada, arresto menor o multa pequeña, que la ley señala como castigo de las faltas)."<sup>18</sup>

En concreto la pena es la consecuencia mediata o inmediata de la acción de un sujeto; dicha conducta no es permitida por quienes lo rodean, por tanto la

---

<sup>18</sup> *Diccionario enciclopédico Oceano Uno*, España, Ed. Oceano, 1994, letra "S"

pena se integrará por el tipo de castigo que el Estado (por medio de la ley coactiva), aplicará según el resultado que haya ocasionado la conducta delictiva o criminal de dicho sujeto.

## **1.5 El Posclásico**

Antes de situar el periodo donde se establecieron los *aztecas o mexicas*, es necesario decir que fue realmente poco el tiempo (en comparación con otras culturas del momento), en que logró evolucionar y crecer tan favorablemente. Esto da la idea de que fue una sociedad con un intelecto y una técnica avanzada.

El periodo donde nos encontramos analizando, es establecido por los arqueólogos y antropólogos ya que lo refieren como la última etapa de asentamiento de las culturas indígenas antiguas, puesto que la cultura *mexica o azteca* cerró la Historia de Mesoamérica; con la conquista española, se impondría una reordenación en los territorios indígenas que conformarían a la Nueva España y una nueva página en la Historia de México sería escrita.

La cultura *azteca* se desarrollo durante el periodo posclásico tardío; que va de los años 1200 a 1521 d.c. en el centro de Mesoamérica, precedido por más de mil años de desarrollo evolutivo. Durante el cual formaron Estados urbanizados, modificaron su estructura interna y sus relaciones externas de distintas maneras, en diferentes puntos de una región central definida.

Hablamos del posclásico pero para entenderlo debemos referirnos también al periodo clásico. La diferencia entre ambos es que en el primero se encuentra un marcado militarismo; mientras que el segundo es un periodo pacífico y con un desarrollo cultural muy marcado. Así mismo existió un periodo llamado epiclásico que fue en donde consolidó el posclásico la difusión de elementos culturales, así como sus procesos de expansión hegemónica. Todo esto es más fácil conocer del posclásico porque aquí ya se contaban no sólo con la arqueología y la antropología física, sino también con documentos en español, en lenguas indígenas e inclusive en latín.

Los documentos del siglo XVI refieren a guerreros que simulaban a animales feroces como las águilas, los jaguares, etc, estos cuerpos militares se desplazaban a territorios extranjeros como si fueran mercenarios, y así adquirían mucho prestigio dentro de la estructura social. Lo militar también estaba ligado con lo religioso puesto que rendían culto a la “Serpiente Emplumada” (*Quetzalcoatl*).

Otra característica del epiclásico es que proliferaron los sitios erigidos en las alturas que eran defendidos con unas murallas y unos fosos o barrancos.

“El Centro de México es un símbolo del periodo posclásico, contando este con tres momentos : el *tolteca*, que va de la ocupación de *Tula* Grande hasta su decadencia (900-1150); b) el *chichimeca*, que se inicia a fines del siglo XII con la llegada de la gente de *Xólotl*, y c) *el mexicana* que cuenta desde la formación de la última Triple

Alianza, en la primera mitad del siglo XV, hasta 1521, año de la derrota de *Tenochtitlan* por los españoles”<sup>19</sup>

Existen dentro del posclásico tres divisiones: el posclásico temprano, el posclásico medio y el posclásico tardío. En el primero se documenta a Tula y a los *toltecas*, con sus proezas, héroes y edificios; el segundo se destaca por tener cambios radicales: el viejo orden que incluía a Tula como principal centro regional, se había transformado, y la Cuenca de México se estaba poblando con un gran número de nuevas culturas urbanas. La cerámica de esta época sugiere que la inmigración desde la región de Tula hacia el norte y desde el área de *Cholula* hacia el sureste habría tenido particular importancia e influencia durante este periodo; y finalmente el posclásico tardío que es en donde por fin aparecen los *mexicas*, objeto del presente trabajo.

---

<sup>19</sup> López Austin Alfredo, López Luján Leonardo, *El pasado indígena*, , México, Ed. Fondo de cultura económica, 1999, p. 179



Dos mapas de la ciudad de Tenochtitlán, de 1528 (1) y 1555 (2).

## 1.6 El Estado mexicana al final del Postclásico

Mientras que en Europa se estaba gestando la necesidad de buscar y poseer más territorios para tener mayor poder ante otros pueblos, esta similitud adquiría día a día el reino *azteca* así como poder regional económico y político convirtiéndose en la cabecera de una confederación regional de ciudades-estado autónomas, consolidando así su control sobre la región central de la Cuenca de México.

Como la mayoría de nosotros sabemos los *mexicas* o *aztecas* iniciaron su peregrinaje cuando salieron de *Aztlan* en el año de 1116 d.c., buscándo establecerse en otro territorio, llegando por fin a la cuenca de México en 1325 en donde iniciarían la construcción de su poderío.

Una vez ya establecidos en los islotes (que más bien eran pantanos) del señorío de *Azcapotzalco*, a cambio de pagar tributo; los *mexicas* o *aztecas* mantuvieron una gran unidad para plantear sus modelos que sustentarían a su sociedad. El gobierno desde el primer momento se rigió como una monarquía absoluta, en la cual cada uno con su intelecto, méritos o resistencia sabría qué papel tendrían en la estratificación social.

Desde aquel momento convirtieron los pantanos de la cuenca en un lugar apto para vivir, aparte de trabajar, se dedicaron a estudiar los modelos con que se regían los otros pueblos, ya que era de gran prioridad establecer un orden

normativo para regir su incipiente ciudad, así que retomaron sólo lo esencial de estas culturas, sin perder su identidad y el fin que buscaban. Se dieron un rey, *Huitzilihuitl*, el viejo. Esta tentativa terminó trágicamente aplastada por la joven monarquía y muerto *Huitzilihuitl*. Cuando en 1375 los *aztecas* intentaron retomar el sistema antes fallido, intentaron cubrirse invocando la tradición tolteca.

Para convertirse en un Estado sólido, primeramente la monarquía *mexica* o *azteca* debía otorgar a la naturaleza y en sí al tipo de medio donde estaban establecidos un reconocimiento, ya que por él podrían subsistir y desarrollarse, entregando dicho trabajo a la religión (con *Tlaloc* y *Huitzilopochtli*); con esto se concluye que para los *mexicas* o *aztecas* una sociedad podría existir gracias al rico ecosistema que los dotaría de todo lo necesario.

Aclarando que en *náhuatl*, el concepto de Estado es distinto: "*atl tepetl*. Materialmente significan "agua y monte". Para ellos los elementos de la vida nacen del agua, sin ella ningún ser vive, los de estabilidad nacen del monte. Es la unión de lo estático con lo dinámico. El agua que fluye, como la vida; el monte, que perdura, como los principios de la mente humana."<sup>20</sup>

Pero también es considerado Estado en su significado político contemporáneo ya que estuvo compuesto de los elementos primordiales para darle forma a este, como lo son el territorio ("deslindado de otros, con autonomía y

---

<sup>20</sup> Garibay K., Angel María. *Estudios de cultura náhuatl*, México, Ed. UNAM, Instituto de investigaciones históricas, seminario de cultura nahuatl, Vol. III, 1962, p. 8

solidez de hecho"<sup>21</sup>), la población ("parte material de la sociedad misma, ya que es el conjunto de seres humanos enlazados por el vínculo de autoridad."<sup>22</sup>) y el gobierno ("Normas de constitución interna del grupo que se coloca en torno de un jefe. La familia, agrupada en rededor del padre, es un embrión de Estado y el Estado solamente es la extensión natural de la familia. Autoridad suma, en quien culmina la potestad de mantener las normas de coherencia, de hacerlas obrar y progresar." <sup>23</sup>); queremos dejar clara esta idea, porque en el elemento gobierno era una monarquía absoluta que otorgó un estado de derecho y caracterizada por un rey, una corte de nobles, sumo sacerdotes, un ejercito que aparte de resguardarlos, expandía el reino, así como el pueblo en mayoría artesanos, comerciantes y campesinos; destaca que la familia era la célula más importante y razón de crecimiento del Estado.

Al paso de las décadas lograron expandir su reino y someter a todos los pueblos primeramente de la cuenca y después hasta las costas del Océano Pacífico y del Golfo de México; siendo necesario ordenar al reino, para las normas que lo regirían y evitar levantamientos, así como determinar qué podrían obtener de ellos, por ello tomando como base a la capital, iniciaron los trazados para estructurar el reino.

"El territorio tenía tres fases de relación al poder central: una en que totalmente la autoridad de la ciudad de los lagos se ejercía sin

---

<sup>21</sup> Idem

<sup>22</sup> Idem

<sup>23</sup> Ibidem, p. 9

intervención de nadie y sin limitación de ninguna especie. Estaba comprendida la ciudad y las zonas adyacentes, como *Xochimilco*, *Chalco*, después de su conquista, la extensión del Valle en su sentido oriente a poniente, a partir de medio lago de *Tezcoco*, hasta las montañas que cierran por el poniente.

Otra zona era la de ocupación, tanto política como económica, y en ella se comprendían regiones tan lejanas como el *Xoconochco*, por el Sureste y las costas del actual estado de Guerrero por el Sur."<sup>24</sup>

La monarquía absoluta sostenida por el rey o *Tlatoani* "el que grita, manda, impera"<sup>25</sup>; señor de los mexicas, era una figura muy compleja, ya que representaba lo masculino y a su lado el *Cihuacóatl* "mujer serpiente", que representaba lo femenino y era más bien su consejero; teniendo así el *Tlatoani* poder absoluto; el sistema de gobierno estaba bajo las ideas religiosas de que el mundo depende de los elementos complementarios de el dios macho y el dios hembra, los cuales forman la realidad dual : *ometeotl*.

La elección de los reyes no era por una orden divina o por herencia de familia; sino que eran elegidos de los miembros de la familia real; acudían los principales grupos de la pirámide social (entre ellos se enumeran a los reyes de *Acolhuacan* y *Tlacopan*), como los nobles, los sacerdotes y los guerreros a emitir el voto de quien querían, fuere el próximo rey; acudían también como

---

<sup>24</sup> Ibidem, p. 10

<sup>25</sup> Ibidem, p. 12

moderadores en la toma de esta importante decisión, reyes de otros territorios. La elección de estos electores se hacía al mismo tiempo que a del principal jefe.

A lo largo del tiempo tuvieron muchos reyes que cronológicamente enunciaremos ahora: "*Tennoch (1325), Acamapichtli (1375), Huitzilihuitl (1396), Chimalpopoca (1417), Izcoatl (1428), Huehue Moctezuma Ilhuicamina (1440), Axayacatl (1469), Tizoc (1480), Ahuizotl (1485), Moctezuma Xocoyotzin (1502)*, en 1519 llegan los españoles, los últimos dos reyes fueron *Cuitlahuac (1520) y Cuauhtemos (1520-1521)*"<sup>26</sup>

El Estado *mexica* además mantenía una economía firme, porque el sistema de recaudación de impuestos llamado tributo, emitía a las arcas del reino suficientes esclavos, mercancías, objetos valiosos y minerales preciosos, que eran de mayor aportación por los pueblos sometidos que por los propios *mexicas*. Dichos tributos mantendrían a las mejores clases sociales que velaban por la existencia del reino.

Desde que llegaron los *mexicas*, la organización y madurez de su reino aún no existía, fue con su cuarto rey *Izcóatl*, cuando el reino adquiere gran fuerza por su unión a la confederación o Triple Alianza con dos más para invadir otros pueblos y aumentar sus territorios y su poder. Antes de este *tlatoani* la ciudad, que

---

<sup>26</sup> Solis, Felipe y Julio Angel Gallegos, *Pasajes de la historia. México desconocido, El reino de Moctezuma*, México, Ed. Conaculta, 2000, t. I, p. 31

llevaba largo tiempo de ser iniciada, era más bien una tentativa que una organización.

Ahondaremos en lo que fue la tan famosa Triple Alianza, para así comprender mejor como su territorio creció.

Una vez triunfando *Azcapotzalco*, los *mexicas* ocuparon tierras *tapanecas*, a causa de esto existió un excedente de tributos en especie lo que los llevó a la repartición del mismo, las tierras las repartían como propiedad privada para los militares en forma de pago. Esto al mismo tiempo provocó una notable desigualdad de repartición, pudiendo tener una visión capitalista de ese entonces en donde la riqueza la manejaba la clase social alta, despojando de lo propio al pueblo, que en este caso serían los *macehuales*).

Este aumento de poder por parte de la nobleza tuvo consecuencias inmediatas en la forma de gobierno, centralizando el poder en la figura del *Tlatoani* y de su consejo.

Es así como *Izcoatl* cambia las leyes argumentando que el máximo cargo político estaría en manos del consejo, excluyendo a los líderes de los *calpultin* de la estructura política recién creada por él.

Los *mexicas* decidieron formalizar la alianza con los pueblos que los habían apoyado en las múltiples guerras, formando así una alianza triple. Así es como

cada uno de los integrantes de esta alianza se decían herederos de uno de los grandes señoríos que había controlado la Cuenca durante los años anteriores: *México-Tenochtitlan de Culhuacan, Texcoco de Coatlinchan y Tlacopan* como sucesor de *Azcapotzalco*.

Con esto *Izcoatl* ayudó a *Nezahualcoyotl* a recuperar *Acolhuacan*, sometiendo a señoríos como a *Huexotla* y *Coatlinchan*.

Pero como siempre existen diferentes versiones de los hechos, según *Ixtlilxochitl* de *Texcoco* dice que la rivalidad entre los dos aliados explotó cuando se disputaron el título de Señor de los *Chichimecas*, porque para esto el señor *tenochca* había tomado más territorios que el otro, la pelea se dio y terminó siendo vencedor *Nezahualcoyotl*.

“En los arreglos formales, la Triple Alianza (*excan Tlatoloyan*) aparece como una confederación de tres señoríos aliados en igualdad de condiciones. Sin embargo esto no fue así ya que Tlacopan recibiría tan sólo una quinta parte del tributo. Se trataba originalmente de una alianza militar para llevar a cabo campañas de expansión conjuntamente y repartirse las ganancias que el dominio sobre otros grupos proporcionara. Según Torquemada cada uno de los miembros podía realizar además campañas independientes de las organizadas por la alianza”<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Manzanilla, Linda y López Luján, Leonardo, *Historia antigua de México*, México, Instituto nacional de antropología e historia, Vol. III, 1995, p. 281

Conforme pasó el tiempo a cada integrante se le atribuyó una función especial: el primero como el organizador de la guerra y expansión, el segundo destacado por la legislación y dirección de la ingenierías, y el tercero por la producción agrícola.

Grandes ligas al final del posclásico<sup>28</sup>

<i>Mexica</i>	<i>Tenochtitlan</i> <i>Tlatelolco</i> <i>Ecatepec</i>	<i>Culhua</i>	<i>Culhuacan</i> <i>Huitzilopochco</i> <i>Mexicaltzinco</i> <i>Ixtapalapa</i>
<i>Xochimilca</i>	<i>Xochimilco</i> <i>Tepetenchi</i> <i>Olac</i> <i>Tecpan</i>	<i>Chalca</i>	<i>Chalco</i> <i>Amecameca</i> <i>Tlalmanalco</i> <i>Chimalhuacan</i>
<i>Cuitlahuaca</i>	<i>Cuitlahuac</i> <i>Tízic</i> <i>Teopancalcan</i> <i>Atenchicalcan</i>	<i>Mixquica</i>	<i>Mixquic</i>
<i>Tepaneca</i>	<i>Azcapotzalco</i> <i>Cuauhtitlan</i> <i>Coyoacan</i> <i>Huepoxtla</i>  <i>Tlacopan</i> <i>Tenayuca</i> <i>Tepotzotlan</i> <i>Tequexquiac</i> <i>Tultitlan</i>	<i>Acolhua</i>	<i>Acolman</i> <i>Chiauhtla</i> <i>Chiconauhtla</i> <i>Chimalhuacan</i> <i>Coatlinchan</i> <i>Huexotla</i> <i>Ixtapaluca</i> <i>Otumba</i> <i>Teotihuacan</i> <i>Tepetlaoztoc</i>

<sup>28</sup> Ibidem, p. 284

	<i>Xilotzinco</i>		<i>Tepexpan</i> <i>Texcoco</i> <i>Tequizistlan</i> <i>Tezayuca</i>
--	-------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------

Pasando a otro punto y terminando con la Triple Alianza, mencionaremos ahora su estructura social que pudieron definir de la siguiente forma:

De acuerdo a los estudios históricos se dice que la sociedad del posclásico tardío se dividía en dos categorías básicas: la nobleza hereditaria (*pillis*) y el pueblo (*macehuales*). La nobleza incluía de un cinco a un diez por ciento de la población y el asenso social de la clase popular era muy limitado. Los nobles fungían como administradores encargados de mantener el orden, recolectar y procesar la información, formular las políticas y tomar decisiones sobre la producción y distribución de los recursos, exigir, cobrar y disponer del producto de los tributos, y llevar a cabo diversos ritos públicos y actos seculares.

Las clases populares por el contrario, eran productores en su mayoría agrícolas, pero había también artesanos, maestros de oficio, comerciantes, etc, que pagaban tributo a la nobleza tanto en especie como en mano de obra.

Pero estos estaban sometidos al rey que era al mismo tiempo, jefe del ejército, del gobierno y de la religión.

Además había otro grupo dentro de la estratificación social: el ejército, que llevaba a cabo las tareas militares de conquista, defensa, apaciguamiento y adquisición de prisioneros para ser sacrificados a los dioses.

También existía el grupo de los comerciantes o *pochtecas* que viajaban de *Tenochtitlan* a otras ciudades o regiones, a las cuales llevaban sus mercaderías y regresaban con los productos que adquirían en ellas. La tarea de ellos no era sólo el intercambio económico, como muchas veces se ha creído, si no que también fungían como espías, ya que rendían informes constantes acerca de las fuerzas armadas, actitudes bélicas de otros pueblos.

Ahora que si lo vemos desde un punto de vista de sistema piramidal sería clasificada de la siguiente forma:

En la cima de la pirámide se instaló *el Tlatoani* orador que tenía un poder civil, militar y religioso, y gobernaba cada ciudad y su territorio. A lo largo de la etapa imperial, el poder se concentraba en manos del *huey tlatoani* de *Tenochtitlan*. Estos gobernantes estaban emparentados entre sí por matrimonios de elite, consiguiéndose así una tupida red de alianzas que permitía asegurar la estabilidad política.

Otra base para el mantenimiento de la sociedad eran los *pipiltin*, la nobleza, incluyendo los hijos de los *tlatoque* que eran la nobleza hereditaria (hijos y

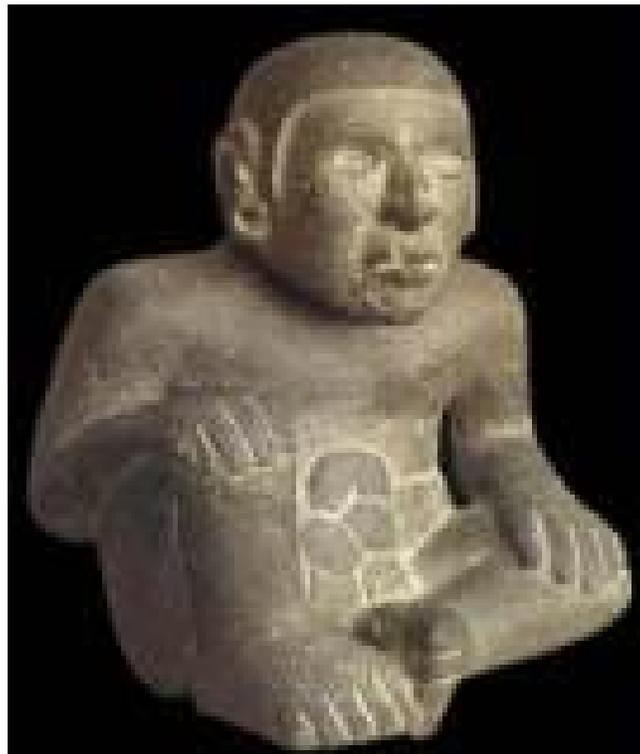
parientes del linaje del *tlatoani*) y los *tetecuhtin*, que habían accedido a la nobleza por acciones sobresalientes, en especial en la guerra.



Otro estamento estaba compuesto por los *macehualtin*, gente que accedía a la nobleza y formaba parte del ejército mediante su adscripción a determinadas órdenes militares, Caballeros jaguar y Caballeros Aguila.

La base sobre la que descansaba esta pirámide era el campesinado y los artesanos, *macehualtin*, los cuales estaban organizados en el *calpulli*. Aunque la

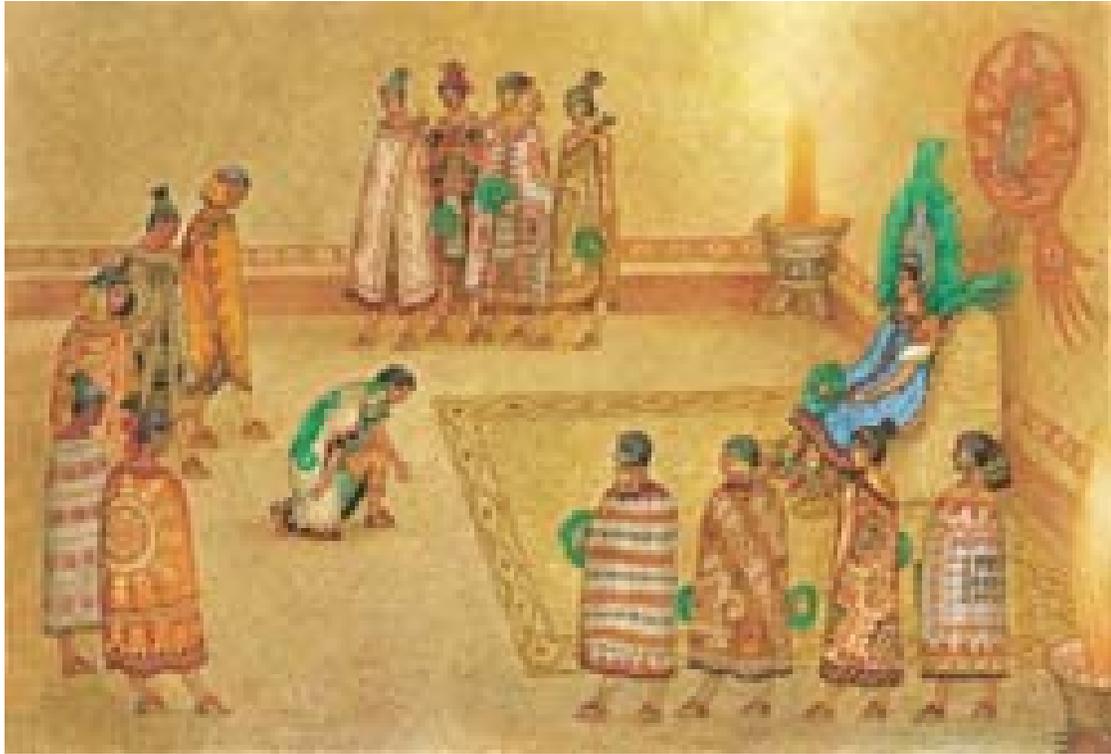
célula básica de la sociedad fue la familia nuclear, el *calpulli*, la casa grande, fue el grupo de parentesco básico, al cual se le adscribió la tierra. Carrasco piensa que este grupo de campesinos estuvo adscrito siempre a una casa noble *-tecpan-*, cuyo cabeza distribuyó la tierra al *calpulli*. Así pues, la tierra estaba ligada al *calpulli*, y cuando ésta se traspasaba lo hacía también con los renteros que la trabajaban. Algunas correspondían al *tlatoni*, otras a los nobles, y otras eran asignadas a grupos de parentesco, donde la tierra era poseída de manera comunal y su distribución era llevada a cabo por el *calpullec*.



Macehualli sentado. Cultura Mexica (México)

Para la regulación de esta sociedad, se crearon normas muy avanzadas que ordenaran las actividades sociales de los *mexicas* o *aztecas* y se basaran primeramente en una organización disciplinada para plantear la estructura que fuera el modelo de sociedad en Mesoamérica, dicho modelo fue una realidad, pero sólo para ellos porque no se permitió su inserción con los pueblos dominados.

Así es que cuando los españoles llegan al reino, se sorprendieron de la estructura tan organizada, tanto es que el propio Hernán Cortés, envió sus Cartas de Relación al rey de España, para explicar le magnificencia que habían encontrado. Desde ese momento se fijó la similitud a la monarquía española y sus instituciones.



---

*Moctezuma Xocoyotzin en la Sala del trono.*

## Capítulo II

### Marco jurídico

#### 2.1 Códices *mexicas*

El Derecho *mexica* o *azteca*, en su mayoría era consuetudinario o apegado a las costumbres del lugar, además no todo estaba escrito. Una ley implantada de manera oral se hacía saber al pueblo quien la acataba, y éste era el mismo en denunciar su violación, cuando era víctima o tenía conocimiento de que alguien hubiere incurrido en su incumplimiento. Sin embargo existían escribanos que hacían códices en papel de amate en forma de biombo, y ahí señalaban como la persona que realizaba cierto acto delictivo era castigado de determinada forma.

Los códices aztecas, como la mayoría de los códices precortesianos, están elaborados con un papel especial hecho de corteza de árbol: el *amatl*. Los dibujos están coloreados y simplificados como un lenguaje sencillo que nos habla de la vida diaria de *los tenochcas*. Mientras algunos de los dibujos incluidos son símbolos, otros son más realistas.

Los caminos andados están representados por pequeñas huellas de pies. Las palabras habladas están reducidas a un pequeño círculo con una extensión que semeja un dedo.

Los códices *aztecas* nos hablan de un pueblo muy activo y duro. Los describen cosechando en los campos, vendiendo sus mercancías en el mercado, cuidando

de sus enfermos y llevando cargas; muestran también las diferentes clases sociales: los esclavos con bastones amarrados al cuello, los guerreros con trajes de tigre o águila, los sacerdotes con adornos especiales. Estos códices también son una buena fuente de información acerca de las ceremonias religiosas: nos explican cómo los corazones de las víctimas son sacados del pecho después de que las flautas se han roto en la subida por las escaleras de la pirámide, cómo los sacerdotes se visten con la piel de la víctima y cuál era el final de las víctimas... una excelente fuente de proteína para la comunidad.

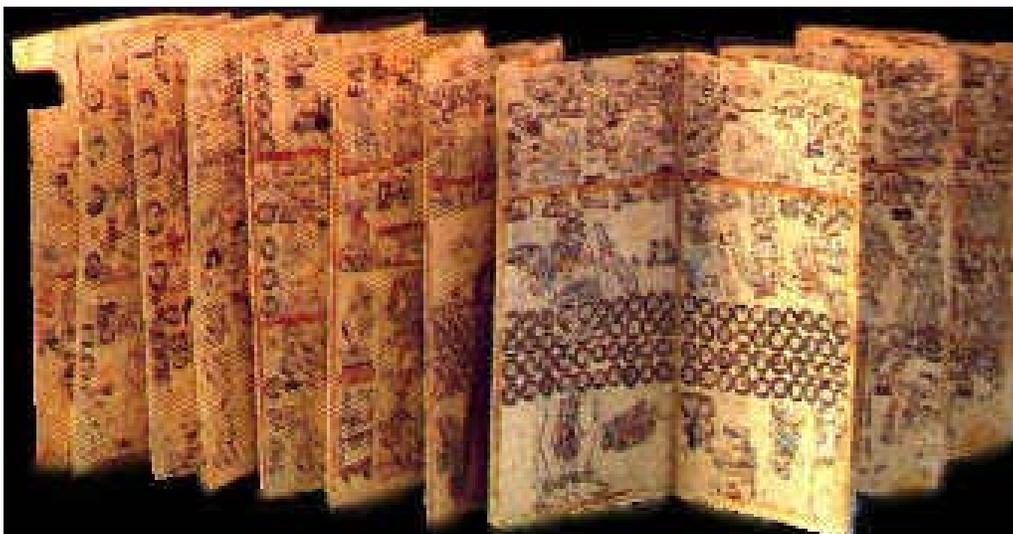
Al igual que su organización política, económica y social tardaron en madurar y crecer, las leyes también evolucionaron. Con el ascenso de *Tenochtitlan* a la cabeza de la Triple Alianza pasaron de crearse dentro de la familia o la comunidad para regular sus pequeñas actividades, a la creación de normas que regularan las estructuras económicas, políticas y sociales de una sociedad; de penas aplicadas por los sacerdotes o la familia, se pasó a un repudio social donde el Estado se encargaría de juzgar y aplicar las penas correspondientes. Aunque se continuaron utilizando los códices consuetudinarios de conducta, dándoles un contenido nuevo. Con todo ello se unifica el derecho; las costumbres y los códices se van dividiendo en distintas materias, el estado de derecho se perfecciona logrando la armonía del pueblo.

Con leyes que mantenían el estado de derecho entre los *mexicas* o *aztecas*, los conocimientos así como la experiencia de los sabios fue capturada en los códices, los cuales llegaron a convertirse en su historia, ya que los

acontecimientos más relevantes de ésta, de los mitos y de sus religiones también fueron descritos en ellos, así las nuevas generaciones poseían un gran precedente para las leyes que expedirían en el futuro, éstos eran conservados en grandes recintos, como registros de su sabiduría.

Estos Códices fueron hechos en amate (el cual es una fibra que se pone a secar y tiene la textura del papel de tono blanco o amarillo claro), en forma de biombo y en ellos se detalla parte de la vida del reino *mexica* y de su derecho; dichos biombos fueron obtenidos y clasificados por los españoles después de la conquista.

Algunos de los códices continúan en la tradición pictórica indígena inclusive con el uso del papel de amate, otros ya fueron elaborados en papel europeo y muestran influencia de la cultura europea.



### 2.1.1 Códice Borbónico

"Cada hoja mide aproximadamente 39 X 39 centímetros, y son en total 36 hojas. También llaman la atención sus bellos dibujos de brillante colorido."<sup>29</sup>

No se sabe si éste códice fue realizado en la época prehispánica o después de la conquista; se pliega de manera de biombo, sólo está pintado por un lado. El material es papel amate.

Este códice está conformado por cuatro apartados. El primero de ellos está formado por un *tonalpohualli*, después aparecen los dioses regentes de las trecenas y posteriormente los signos de los días acompañados por deidades que son los trece señores del día, los nueve señores de la noche y las trece aves.

En el segundo apartado se encuentran los nueve señores de la noche con los días portadores de los años para formar así un periodo de 52 años. Se aprecia también a la pareja *Oxomoco* y *Cipactonal* quienes echan suertes para conocer el destino de las personas; también se encuentra *Quetzalcoatl* y *Tezcatlipoca*.

El tercer apartado muestra las fiestas de los 18 meses del calendario de 360 días.

Se puede observar a una línea negra dividiendo la primera página de esta sección en dos partes en donde se encuentra en una la última fiesta del año llamada

---

<sup>29</sup> Gutierrez Solana, Nelly, *Códices de México*, México, Ed. Panorama, 1985, p. 136

*Izcalli*, con *Xiuhtecuhtli*, dios del fuego y con la deidad femenina *Cihuacoatl*, la mujer serpiente.

"En la tercera parte se observas influencia europea por el tipo de composición de las láminas,pues en lugar de cubrir sus diseños toda la superficie disponible como es común en los códices prehispánicos, los dibujos se encunetran aislados en el espacio, con lo que se deja en blanco grandes áreas."<sup>30</sup>

### **2.1.2 Códice *Tonalamatl* de *Aubin***

Este códice tiene las mismas características en material y forma que el anterior pero al parecer no tiene en las pinturas la misma estética que los demás "sus dibujos son más burdos y, sobre todo, los rostros de las figuras están muy simplificados."<sup>31</sup> El códice se lee de derecha a izquierda. En cuanto al contenido, es similar a la del Códice anterior, pero a parte de los nueve señores de la noche y los trece del día aparecen los trece volátiles, que así se les llama porque no solo son de aves sino también aparece una mariposa.

---

<sup>30</sup> Idem

<sup>31</sup> Ibidem, p. 137

### **2.1.3 Códice *Magliabecchiano***

"Fue elaborado, después de la conquista, en papel europeo y la mayoría de las láminas tienen un texto explicativo en español."<sup>32</sup>

Se ha determinado por estudiosos arqueólogos e historiadores que éste código fue hecho en el siglo XVI aún conserva elementos del estilo indígena como símbolos, también se aprecia que los atributos de los dioses no han perdido su carácter original.

Los estudiosos se percataron de la presencia europea dentro de éste tesoro arqueológico cuando vieron que en cada lámina que ilustra una festividad o un ritual le acompaña un comentario, costumbre netamente europea.

Consta de varias partes. Se dice que las primeras hojas ilustran las mantas que usaban en las fiestas. "Los diseños tan hermosos de las mismas denotan la gran creatividad de los tejedores indígenas.

La segunda parte se constituye por los 20 signos que, en combinación con 13 números, forman el calendario de 260 días; le siguen los cuatro signos cargadores de los años."<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Idem

<sup>33</sup> Idem

Una de las partes considerada como la más importante del código muestra con gran belleza a sus dioses y las ceremonias de los 18 meses del año festivo indígena.

#### **2.1.4 Código Boturini**

También conocido como Tira de la peregrinación ya que como su nombre lo indica, es una tira larga, que medida por los estudiosos de la materia, mide 19 centímetros, y también como los demás códigos se dobla en forma de biombo, está hecho en amate, se pintó de un sólo lado y se lee de izquierda a derecha, forma 21.5 hojas.

Hay que aclarar que la mayoría de los códigos *mexicas* o *aztecas* fueron pintados después de la conquista española, debido a que los pequeños grupos de indígenas que continuaban escondidos, practicando sus cultos o la mayoría que esclavizados seguían con sus tradiciones, tenían la preocupación por heredar a sus hijos, los conocimientos acerca de su pueblo; para que al morir fuera recordada su grandeza por ellos.

## **2.2 Leyes Penales**

El Derecho penal *mexica* o *azteca* era muy severo y rígido, por la razón de que los delitos o crímenes que se presentaban, atentaban directamente contra la integridad de las personas; además de que en su visión, las normas no habían

sido creadas para violarse, sino para obedecerse; así que al violarse una norma penal se castigaba la mayoría de las veces con la muerte. Las normas penales regían sobre todos los estratos sociales, nadie podía escapar de la coacción de la ley, ni de la pena que sufriría.

No había excepción las leyes eran comunes tanto para los nobles como para los plebeyos, incluyendo a la familia real.

Una característica muy importante en su derecho penal, es que toda víctima de un delito o crimen no podía hacerse justicia por su propia mano, ya que para ello el sistema jurídico *mexica o azteca* estaba provisto de tribunales facultados por el reino para impartir justicia. Con esto se demuestra una vez más que era una sociedad evolucionada y con gran concierto en sus instituciones.

Como en todo derecho que presume de ser aplicado de manera justa, existían en las normas penales una causa de inimputabilidad del sujeto; dicha causa explicaba que toda persona no mayor de diez años, que cometía un delito o un crimen, no se le consideraría responsable. Pero si éste menor realizaba un delito dentro del mercado, o perteneciente al cuerpo de sacerdotes se le juzgaría con calidad de delito agravado.

Ya para esa época eran reguladas las figuras de cómplice y encubridor, que participaban en la consumación del delito, entendiéndose como el primero "toda(s) persona(s) que intervenga(n) auxiliando a otra(s) en la comisión del delito. Le(s)

ayude(n) a las maniobras o le(s) proporcione(n) el arma, será(n) considerada(s) como cómplice(s) o coautor(es) del delito."<sup>34</sup>

Y entendiéndose para el segundo "la(s) persona(s) que habiendo tenido conocimiento de las intenciones delictuosas de otra(s), o bien de la comisión de un delito, no las denuncien."<sup>35</sup>

Es así que el derecho penal mexicana prohibía en forma expresa, toda conducta que atentare contra los intereses y seguridad de los sectores sociales del reino; era un derecho bien codificado que no permitía que algún delito o crimen escapara a su observancia; agilizaba los procedimientos y cumplía severamente la aplicación de la justicia.

### **2.3 Leyes Civiles**

En cuanto al derecho civil, primeramente analizaremos la capacidad y la personalidad, ya que no eran iguales para todos los mexicas; esto es que dependiendo de dónde se sitiara una persona en la pirámide social, era como se le reconocían sus derechos. Como en las sociedades antiguas la compra y venta de esclavos entrañaba un acto mercantil, donde el esclavo ni siquiera era considerado persona. Aquí los esclavos son considerados personas y por tanto

---

<sup>34</sup> H. Alba, Carlos, *Estudio comparado entre el derecho azteca y el derecho positivo mexicano*, México, Ediciones especiales del instituto indigenista interamericano, 1949, p. 10

<sup>35</sup> Idem

con derechos y obligaciones ante sus amos, la sociedad y el Estado. "El esclavo estaba en plena capacidad jurídica como si fuese libre."<sup>36</sup>

Es así que los esclavos podían comparecer ante los tribunales a pedir la revisión de su estatuto personal, es decir, contaban con la capacidad de goce como ahora la conocemos; tenía su derecho de familia y ciudadanía, simplemente no podía ser promovido para ejercer cargos de índole pública; podían adquirir así como poseer bienes propios; podían contraer matrimonio y a su vez siendo ellos esclavos podían adquirir otros esclavos para tenerlos a su servicio, y cuando los esclavos eran pobres, vivían en las casas de sus amos donde se les daba comida y vestido; el esclavo no podía ser vendido sin su consentimiento y a diferencia de la esclavitud romana el dueño de éste no podía disponer de la vida del mismo a placer (esto es matarlo), ya que si lo hacía sufría pena de muerte, igualmente que si matase a cualquier hombre libre.

Cuando se iba a vender a un esclavo se hacía como acto solemne se verificaba indefectiblemente, para ser válida la compraventa, ante cuatro testigos de cada parte y con una serie de formalidades.

Cuando se topaban con esclavos fugitivos, rebeldes o viciosos eran por dos o tres veces amonestados por amos, quienes para su mayor justificación lo hacían ante testigos; si con todo eso seguían actuando así, les ponían un collar hecho de

---

<sup>36</sup> Bosch García, Carlos, *La esclavitud prehispánica entre los aztecas*, México, Publicaciones del centro de estudios históricos, 1964, p. 77

madera, y así podían ya venderlos en el mercado. Si después de estar con dos o tres años seguían con lo mismo se les vendía para ser utilizados en los sacrificios.

Por tanto aunque no todos fueran iguales ante la ley; su sistema jurídico había previsto proteger, a quienes por su condición no habían nacido con privilegios; pero *mexicas* en el fondo.

### **2.3.2 Matrimonio**

Como hemos mencionado, la familia tiene un lugar principal para el reino, ya que sustenta su razón de ser. Es por ello que la figura del matrimonio (ya existente para los *mexicas*), se regulaba con tal cuidado que cada miembro de familia tuviera obligaciones para con ella y respondiera por su unidad.

Uno de los requisitos para contraer matrimonio era tener la edad mínima requerida según el caso, para los varones era de veinte años de edad y para las mujeres los dieciseis años de edad.

Cuando una jóven doncella era requerida en matrimonio el casamiento tenía que ir acompañado por una especie de dote.

El matrimonio se celebraba ante las costumbres religiosas por medio de ceremonias que contenían ciertas fórmulas mágicas para que en el matrimonio siempre hubiera paz, amor y armonía, elementos básicos para la familia.

El matrimonio que se celebraba sin el consentimiento del padre, era tenido como ignominioso.

Estaba prohibido el matrimonio dentro de cierto grado de parentesco.

### **2.3.3 Divorcio**

Otra figura siempre vinculada al matrimonio y regulada por su derecho consuetudinario fue la del divorcio; que aunque repudiado por la sociedad se practicaba en casos donde la propia familia peligrare. Aclarando que no existía como tal pero cuando uno de los cónyuges se presentaba ante el juez solicitando la separación y solamente después de repetidas gestiones para que le otorgara la autorización de ésta, el quejoso obtenía dicha autorización por el juez para separarse del otro cónyuge y así de forma legal disolver el matrimonio de alguna manera.

Esta separación por autorización judicial debía fundamentarse en una de las causales que establecía la ley, las cuales eran: " la diferencia de caracteres, la mala conducta de la mujer y la esterilidad"<sup>37</sup>

Aquí no se presentaba la tan común causal del adulterio porque los antiguos varones *mexicas* acostumbraban la poligamia, pero de entre todas las mujeres había una que era nombrada como la mujer legítima que era con quien según las formalidades requeridas para el matrimonio. Lo que importaba era si podía mantener a todas ellas.

La ley estipulaba que en caso de divorcio los hijos pertenecían al esposo y las hijas a la esposa, y el culpable perdía la mitad de sus bienes. Los divorciados no podían volver a casarse y la infracción se castigaba con la muerte.

Como en el derecho mexicano actual, la carga de la prueba era para quien demandara el divorcio, claro que existía la reversión de la carga de la prueba. Cuando ninguno era culpable se les devolvía lo que a cada quien le pertenecía. Estamos hablando de dos figuras actuales que son el divorcio voluntario y el régimen de separación de bienes.

---

<sup>37</sup> Mendieta y Núñez, Lucio, *El derecho precolonial*, México, Ed. Porrúa, 1992, p. 101

### 2.3.4 Propiedad

En cuanto a la forma de la tenencia de la tierra era muy similar al que plantea el derecho agrario, debido a que los *macehuales* o campesinos vivían en una figura similar al ejido.

La clase privilegiada de los *mexicas* o *aztecas* poseían propiedad privada, como los nobles, los sacerdotes y los dirigentes guerreros.

El reino también poseía tierras para áreas públicas o para la producción de cosechas exclusivamente destinadas al sostenimiento de la corte.

Podemos decir entonces que existían tres formas de propiedad de tierra: "Las de carácter comunal, entre ellas las tierras que pertenecían a los *calpilli*; las individuales de los nobles o *pipiltin* y, finalmente, las que se designan como públicas, destinadas al sostenimiento de los templos, a proveer de rentas al estado y a otros fines semejantes."<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Jiménez Rueda, Julio, *Historia de la cultura en México, el mundo prehispánico*, México, Ed. Cultura, 1957, p. 112

### **2.3.5 Patria potestad**

En la sociedad *azteca* que era tan compleja, cada género tenía sus labores bien definidas. El hombre era el jefe de la familia pero no se encontraba en igualdad de circunstancias con la mujer en cuestión de derecho, es así como el hombre se distinguía por la fuerza y llevar sustento a su familia, la mujer por ser sumisa y cuidar a las hijas. El hombre educaba y castigaba a los hijos varones. Es así que la patria potestad era únicamente de los padres quienes podían hacer con sus hijos lo que quisieren (esta figura es similar al *pater familias*), pues el padre podía vender a sus hijos como esclavos cuando la pobreza no le permitía mantenerlos.

Además podía recurrir a la violencia para educarlos como herirlos con espinas de maguey; cortarles el cabello y cuando el hijo era tenido por incorregible, el padre, con el permiso previo de las autoridades, podía venderlo como esclavo.

### **2.3.6 Sucesiones**

En cuando a las sucesiones, el rey o tlatoani al otorgar tierras para que ahí construyeran los mexicas sus viviendas, así como el cultivo, podían heredarlas a sus descendientes siempre y cuando no hicieren mal uso de ellas, o de lo contrario el rey ordenaba se le confiscaran quedando en poder de un depositario, dejándolas en manos de un depositario obligado a dar cuenta de su

administración. Generalmente tenía que heredar el hijo primogénito del padre los bienes de mayorazgo que le pertenecían por herencia con la dignidad que a ellos correspondía.

En cuanto a la nobleza era similar la transmisión hereditaria que la del pueblo; sólo que aquí los bienes se transmitían al hijo primogénito habido con la esposa principal y la falta de un heredero varón, podía provocar que heredaran sus parientes más cercanos en línea recta como un nieto segundo; a falta de todos estos heredaba el hermano que se consideraba mejor por sus dotes, entre otros; sino había parientes, entonces los bienes pasaban al o los herederos en línea recta de la segunda esposa.

Con lo analizado nos hemos dado cuenta de que a la mujer no se le consideraba apta para heredar; sin embargo el autor de la sucesión podía dejar testamento, es decir, indicar a la persona que recibiría todos o parte de sus bienes, a la hora de su muerte.

Retomando las sucesiones del pueblo común, al no haber hijos, los bienes pasaban a ser al hermano o al sobrino, y a falta de uno y otro a la propiedad del pueblo (lo que sería la actual figura de la beneficencia pública) o a propiedad de la corona, quien dispondría que hacer con ellas.

Por resoluciones de los jueces, cuando se trababan embargos, la sucesión del deudor se interrumpía ya que tenía que pagarse las deudas con la masa hereditaria, aún cuando los herederos ya se hayan adjudicado los bienes.

"Las obligaciones se transmitían a los herederos y podían practicarse embargos tanto en los bienes del deudor mismo, cuanto en los de su sucesión."<sup>39</sup>

### **2.3.7 Contratos**

En el derecho civil *mexica* también se regían los contratos, los cuales podían ser de compraventa, prenda, fianza, comisión, aparcería y arrendamiento. Aunque incipientes comparados con los contratos que realizamos ahora, no tenían una idea vaga de como establecerlos; para los *aztecas*, la palabra que se comprometía al dar el consentimiento iba a constituir su existencia y validez, porque todos los contratos eran orales.

El cuerpo de normas civiles, regulaba la personalidad y capacidad ya que sólo los varones podían realizar actos jurídicos, también las obligaciones para sustentar la celebración y cumplimiento de contratos. La familia era regulada en gran medida para dirimir sus controversias porque representaban la unidad del reino; sobre las sucesiones también eran comprendidas para lograr la posible transmisión de bienes y posesiones al morir.

---

<sup>39</sup> Op. Cit. Nota 34, p. 127

### **2.3.7.1 Compraventa**

Para tener presente la definición de compraventa en la actualidad citaremos al artículo 2248 del Código Civil vigente para el Distrito Federal que dice: "Habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto o dinero."<sup>40</sup>

Regresando a la etapa prehispánica, el contrato podía ser al contado y a plazo, se celebraba sin formulismos, aun cuando era común la intervención de testigos para autentificar en caso incumplimiento de la existencia del mismo (cuando alguna parte negara el haber empeñado su palabra) pero en todo caso podía probarse con el juramento la existencia del contrato. El comprador tenía el derecho de rescindirlo, devolviendo la mercancía y recibiendo el precio que había entregado.

### **2.3.7.2 Prenda**

Artículo 2856 CCDF. " La prenda es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago."<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Código Civil para el Distrito Federal, México, 2005, Art. 2248

<sup>41</sup> Ibidem. Art. 2856

Los *mexicas* o *aztecas* al celebrar contratos, eran muy formales en cuanto a su aceptación, debido a que las dos partes por honor no podían incumplirlo, en la excepción de que se supiere que una de las partes talvez no pudiese cumplirlo, se solicitaba la prenda usada para garantizar el préstamo pero no se usaba entre ellos.

### **2.3.7.3 Fianza**

Artículo 2794 CCDF. "La fianza es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace."<sup>42</sup>

Para la celebración de contratos, algunos *mexicas* solicitaban primero que se realizara una fianza, es decir que un tercero o terceros garantizaran al acreedor, que el deudor cumpliría el contrato, pero muchas veces los deudores no pagaban y los fiadores se volvían esclavos del acreedor si el contrato no era cumplido. "Se acostumbraba una especie de fianza colectiva que obligaba a una o varias familias."<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Ibidem. Art. 2794

<sup>43</sup> Op. Cit. Nota 34. p. 128

#### **2.3.7.4 Contrato de comisión**

"Comisión mercantil: acuerdo de voluntades mediante el cual una persona llamada comitente le encomienda a otra denominada comisionista, la realización de uno o varios negocios de carácter comercial, por cuenta y en nombre del primero."<sup>44</sup>

En referencia al comercio *azteca*, aparte de tener un amplio intercambio comercial con otros pueblos, existían personas comisionadas a que fueran siguiendo las rutas de comercio para ofrecer productos que no tuvieran en determinada región.

#### **2.3.7.5 Arrendamiento**

Artículo 2398 CCDF. "El arrendamiento es un contrato mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cierto. (...)"<sup>45</sup>

El arrendamiento generalmente era de bienes inmuebles como terrenos para edificar viviendas provisionales o alquilando tierras para cultivo o crianza de animales, ya hablando de la *aparcería*; los aztecas practicaban más la *aparcería*

---

<sup>44</sup> Orizaba Monroy, Salvador, *Diccionario jurídico, El ABC del Derecho*, México, Ed. SISTA, 2004, Letra C, p. 97

<sup>45</sup> Op.Cit. Nota 38, Art. 2398

porque eran beneficiados de mayor manera, ya que no tenían que trabajar sus tierras.

"Los contratos de aparcería y alquiler se celebraban cuando en algún barrio había tierras vacantes, pues éstas podían ser alquiladas o dadas en aparcería a otro barrio."<sup>46</sup>

#### **2.3.7.6 Contrato individual de trabajo**

"La Ley Federal de Trabajo la define como: Es aquel por virtud del cual, una persona, se obliga a prestar a otra, bajo su dirección y dependencia, un servicio personal, mediante la retribución convenida."<sup>47</sup>

Haremos referencia finalmente a éste. Este tipo de contratos eran temporales debido a que la gran parte de los mexicanos, tenían esclavos pero se contrataban por obra determinada o a destajo.

El contrato de trabajo era muy común, pues se alquilaba gente para prestar algún servicio, para conducir la mercancía, etc.

---

<sup>46</sup> Op. Cit. Nota 34, p. 128

<sup>47</sup> Op.Cit. Nota 41, Letra C, p. 115

### 2.3.8 Incumplimiento de contrato

Si una de las partes incumplía el contrato, podía ser preso hasta que se pagare su deuda o bien se convertía en esclavo como pago a la deuda o hasta que alguien la liquidare; esta cláusula incluso era incorporada a algunos contratos para dar más garantía de que se cumpliría. "En general se admitía la prisión por deudas y la esclavitud por el mismo motivo, siempre que una y otra se hubiesen pactado al contraerse la obligación."<sup>48</sup>

Cuando una persona celebraba diversos contratos con personas distintas e incumplía algunos, tenía preferencia en que se le pagare al primero con que se obligó y después los demás, y probaba su derecho de preferencia con testigos poniendo así en práctica el famoso dicho: primero en tiempo, primero en derecho.

La ejecución por deudas se hacía por medio del encarcelamiento en una prisión especial, *teipiloyan*, en la que permanecía el deudor hasta ser rescatado o arreglarse con el acreedor.

## 2.4 Leyes Comerciales

La materia comercial era muy compleja, ya que los actos de comercio que tenían los *aztecas* implicaba muchos requisitos, no bastaba con el simple consentimiento de las partes. La adquisición y venta de mercancías era tan formal

---

<sup>48</sup> Op. Cit. Nota 46, p. 127

que evitaba se cometieran ilícitos entre las partes, el comprador tenía el derecho de arrepentirse; en este caso se debía devolver el precio.

Como ya habíamos mencionado, el reino no daba la seguridad a los herederos que se adjudicaran todos los bienes del de cujus, ya que se tenían que pagar las deudas por orden de preferencia y si se acababan, no podían reclamar nada.

Aparte de la prueba testimonial en los juicios comerciales, había un procedimiento parecido al de la Santa inquisición ya en Nueva España, donde el acusado pasaba por una prueba donde Dios decidía si era inocente o no poniendo el que prestaba juramento el dedo sobre la tierra y llevándolo a la boca, como si estuviera comiendo de ella.

Si una persona contrataba con un comerciante y no pagaba, el comerciante podía pedir que se le pagare con sus bienes y sino tenía entonces iba a prisión hasta que se le pagare; como mencionamos anteriormente también podía convertirse en su esclavo o que un miembro de su familia lo fuera.

Algo inusual en el comercio *mexica* eran los delitos como el fraude; se suponía que todas las mercancías que estaban a la venta en los mercados o en bodegas para el mayoreo, tenían que ser de la calidad que los compradores querían, en caso de vender un producto defectuoso que se hiciera pasar por bueno, se castigaba duramente.

En cuanto al robo, podemos decir que además de presentarse cuando un sujeto le quitaba una mercancía a otro, podía ser que no se quisiera devolver un objeto prestado.

"No devolver los muebles preciosos o vestidos prestados, pues entonces se podía llegar a la esclavitud directa. "<sup>49</sup>

El derecho comercial era muy importante, puesto con el se lograba que el comercio sustentara la economía del reino, tal legislación regulaba toda la actividad comercial en el reino, es decir desde su capital hasta las provincias sometidas. Pareciere que se mezcla con su derecho civil por la celebración de contratos de compraventa, fianza y garantía, pero hay que analizar el fondo de ellos donde observamos que su materia es comercial.

## **2.5 Leyes sobre extranjeros**

A pesar de que el reino *azteca* mantenía relaciones con otros reinos que en el pasado no habían podido ser conquistados, y que ahora convivían en cierta paz con ellos; las relaciones se celebraban para decidir sobre el intercambio comercial, meses para tener guerras o el simple reconocimiento, porque para 1519 el reino *mexica* poseía extensos territorios y los reinos independientes eran pocos. Se

---

<sup>49</sup> Op. Cit.Nota 34,p. 111

celebraron tratados temporales para unificar el poder y someter a los pueblos de Mesoamérica.

Las leyes internacionales daban las pautas de las relaciones con otros reinos, o con los pueblos que estaban sometidos; enviaban representantes del *tlatoani mexica* o embajadores encargados de llevar a cabo el conteo de tributos, junto con el regente mexica en ese pueblo mantenían el orden social, éstos sólo podían pertenecer a la clase de los *pochteca* o comerciantes organizados.

Los requisitos a cubrir para ser embajador eran:

I.- Ser de origen noble.

II.- Haber sido educado en el *Calmeacac*.

III. Ser de edad madura.

IV. Ser de juicio recto y entendido en el arte del buen hablar."<sup>50</sup>

También gozarían de insignias y estarán revestidos de una especie de fuero el cual tenían todos los servidores públicos de ese entonces.

Aparte de representar al Estado, en otro reino, en los pueblos sometidos llevaban un registro de todas las actividades que ahí se realizaban; en caso de haber cometido un delito o falta eran destituidos y castigados incluso con la

---

<sup>50</sup> Op. Cit. Nota 31, p. 5

muerte, ya que ellos recaía el poder del rey para ser aplicado en los pueblos más lejanos del reino.

Tenían el deber de pelear como soldados para combatir a las tribus enemigas y conquistar las provincias.

Al ordenarse a un embajador el que declarare la guerra al pueblo, era primordial que los sacerdotes dieran el visto bueno, ya que si los dioses no aseguraban una victoria no podía iniciarse.

Al ser conquistado un pueblo, se hacía saber al rey azteca si se había rendido antes de la batalla, si había puesto mucha o poca resistencia en la guerra, ya que con esto se determinaba el sometimiento que tendría; si seguiría con su culto o si se le permitiría seguir con sus gobernantes (obviamente sometidos).

"Los *malli* o cautivos de guerra serán reclusos en la cárcel o *malcalli* especialmente destinada para ello.

Por lo que respecta a la carne de los prisioneros de guerra, pertenecerá a su aprehensor una vez sacrificados."<sup>51</sup>

Los prisioneros de guerra eran muy importantes, porque al ser sacrificados a los Dioses se demostraba su poder absoluto sobre los hombres, y a cambio los

---

<sup>51</sup> Ibidem. p. 6

*mexicas* tendrían el reconocimiento y una vida sin preocupaciones. Acostumbraban que la cabeza y el corazón de los sacrificados pertenecerían a los sacerdotes.

Es así que los tratados que celebraban con otros reinos para entablar relaciones que podían ser de carácter económico, militar o político daban las herramientas para que hubiera una sana convivencia y una mutua protección.

## **2.6 Leyes auxiliares**

Por último los jueces *mexicas*, eran los únicos en conocer y aplicar las leyes, ya que ningún *mexica* podía tener acceso a su contenido. Toda actividad era regulada por las leyes, pero las que no (siendo la minoría), se resolvían por el jefe de familia o comunidad que decidía en base a lo que consideraba más justo y equitativo.

Las principales disposiciones penales y civiles, estaban escritos en jeroglíficos que no tenían más fuerza que la de la costumbre, pero eran exclusivamente para el conocimiento de los jueces y no para hacer del dominio público las disposiciones legislativas.

"Siendo imposible referirnos al espíritu dominante en cada cuerpo de leyes, puesto que no habiendo códigos escritos, las leyes indígenas no ofrecían unidades definidas."<sup>52</sup>

Entonces como ley auxiliar, los *mexicas* acudían a la costumbre, la cual era diferente en cada comunidad y con ello se respetaban las decisiones de las personas, pues al apegarse a someterse a una ley general, podían adecuarla para aplicarla al caso concreto.

---

<sup>52</sup> Op. Cit. Nota 34, p. 84



---

*Juicio de delincuentes y criminales por los jueces mexicas.*

## **Capítulo III**

### **Delito y Crimen**

#### **3.1 Tipos de delito**

Aplicando las definiciones de delito y crimen analizadas en el capítulo primero, encontramos que podemos realizar una clasificación de las conductas que atentaban contra las personas y la sana convivencia social, en delictivas y criminales, haciendo una comparación con el derecho contemporáneo; para esto tomaremos como base la clasificación hecha por el autor Carlos H. Alba, el cual los clasifica en:

1. Delitos contra la seguridad del Imperio.
2. Delitos contra la moral pública.
3. Delitos contra el orden de las familias.
4. Delitos cometidos por funcionarios.
5. Delitos cometidos en estado de guerra.
6. Delitos contra la libertad y la seguridad de las personas
7. El delito de usurpación de funciones y uso indebido de insignias.
8. Delitos contra la vida e integridad corporal de las personas.
9. Delitos contra las personas en su patrimonio.

Con éste modelo y el análisis antes hecho podemos crear un modelo en donde hay delitos y crímenes:

1. Crímenes contra la seguridad del Imperio.
2. Crímenes contra la moral pública.
3. Crímenes contra el orden de las familias.
4. Crímenes cometidos por funcionarios.
5. Crímenes cometidos en estado de guerra.
6. Delitos contra la libertad y otras garantías.
7. El delito de usurpación de funciones y uso indebido de insignias.
8. Delitos contra la vida e integridad corporal de las personas.
9. Delitos contra las personas en su patrimonio.

Anotando que en el derecho mexicano los jueces penales a diferencia de los jueces de otras materias, eran los más temidos ya que no sólo condenaban con la pena de muerte, sino el tipo de pena llegaba a ser muy tormentosa.

Es necesario realizar la observación que los *aztecas* podían clasificar los tipos penales, es decir agrupando los elementos que construirían cada delito, con ello ningún conocedor del derecho podría confundirse al resolver.

### **3.2 Formas de delito**

En cuanto a las formas de delito desarrollaremos cada uno de la clasificación anterior para ver como se cometían y quienes eran los que cometiéndolos serían sancionados.

### 3.2.1 Delitos contra la libertad y otras garantías

Según Carlos H. Alba "Los delitos contra la libertad y seguridad personales se presentan; por la persona que impide a un esclavo actos para conseguir su libertad; el que vende como esclavo a un niño extraviado o un niño libre e hijo de tercera persona."<sup>53</sup>

Como se habrá notado en éste primer delito no se tomó el que eligió el autor antes citado puesto que en un análisis comparado no encuadra lo que es la seguridad de las personas en ésta figura, puesto que no hay amenazas ni allanamiento, pero si podemos manejarlo como "delito contra la libertad y otras garantías" y para entender más a fondo ésta figura recordaremos las definiciones actuales como se hizo en el capítulo de los contratos.

Se puede hablar de una privación de la libertad personal (trabajos o servicios personales) ya que ésta se trata de "quien obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio."<sup>54</sup>

Podemos decir que en cuanto al menor no encaja tan exacto la figura pero es la que más se acerca actualmente con respecto a la figura de la que se habla:

---

<sup>53</sup> Op. Cit. Nota 31, p. 17

<sup>54</sup> *Código Penal vigente para el Distrito Federal*, México, 2005, Art. 161

"Tráfico de menores (beneficio económico): Los que a cambio de un beneficio económico, otorguen el consentimiento al tercero que reciba al menor o al ascendiente que , sin intervención de intermediario, lo entregue ilegalmente para su custodia definitiva."<sup>55</sup>

### 3.2.2 Usurpación de funciones

Resulta ser que el ostentarse como un funcionario sin serlo, era castigado con gran penalidad, y si el delincuente pertenecía a la familia del funcionario, el repudio era mayor por la sociedad *azteca o mexicana*; debido a que tal investidura al recibir honor y respeto, implicaba también mucha responsabilidad ante el reino y no se podía jugar con ello.

"El delito de usurpación de funciones y uso indebido de insignias se presentará por: los parientes de quien indebidamente se arrogue el cargo de *Cihuacoatl* o juez mayor".<sup>56</sup>

Figura que actualmente se regula como Usurpación de funciones públicas "Comete el delito de usurpación de funciones públicas el que sin ser servidor público se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal."<sup>57</sup>

---

<sup>55</sup> Ibiedm, Art. 169 párrafo segundo

<sup>56</sup> Op. Cit. Nota 31,p. 18

<sup>57</sup> Op. Cit. Nota 51, Art. 276

### **3.2.3 Delitos contra la vida y la integridad corporal.**

Los delitos contra la vida e integridad corporal de las personas consistía en la figura del homicidio, pero tenemos que entender que el matar en riña, para conservar el honor, en la guerra, tenían atenuantes que cuando se presentaba el delito con las calificativas de premeditación, alevosía, ventaja y traición.

Sabemos que nuestro Código Penal regula los delitos contra la vida y la integridad corporal, que está integrado por el homicidio con sus distintas modalidades, lesiones, entre otros. (Artículo 123- 148 CPDF).

### **3.2.4 Delitos contra el patrimonio**

Este delito tenía varias formas de provocar daño en el patrimonio a continuación analizaremos cada una de éstas.

#### **3.2.4.1 Robo**

Iniciaremos los delitos contra el patrimonio, con el delito de robo. Lo innovador de este delito es la visión del valor de las cosas que tenían los *mexicas*, y viene siendo muy diferente a la de nuestro presente; Todos los objetos (simples o complejos) podían igualarse en valor a los minerales preciosos, tal es el caso del maíz que no debe confundirse con robo de famélico.

El delito en el patrimonio de las personas en el caso del robo, éste se constituye como delito si se encuadra alguna de las siguientes conductas: "Robo de frutas y mazorcas de maíz, si la cantidad robada es menor a veinte mazorcas, cuando éste robo sea en los maizales del templo aunque constituya más de veinte mazorcas, cuando el robo sea a cosas de escaso valor (redes para pescar, canoas, aguamiel)."<sup>58</sup>

Actualmente se regula el Robo en el Artículo 220 del CPDF vigente "El que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena."<sup>59</sup>

#### **3.2.4.2 Abuso de confianza**

En referencia al delito de abuso de confianza, no sólo se afectaban bienes muebles o inmuebles con su ilícita disposición, sino que tal conducta delictiva además de afectar a los particulares, atentaba contra el reino quien era propietario de todas las tierras, y era quien las otorgaba.

“En el caso del delito contra las personas en su patrimonio en su forma de abuso de confianza, se considerará como tal: si se vende un terreno ajeno que le

---

<sup>58</sup> Op.Cit. Nota 31, p. 22

<sup>59</sup> Op. Cit. Nota 51, Art. 220

haya sido confiado, quien venda o enajene tierras que le han dejado en depósito, el que se apropie de las tierras que tiene en posesión."<sup>60</sup>

Esta figura actualmente no difiere tanto : "Comete abuso de confianza el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio."<sup>61</sup>

### **3.2.4.3 Fraude**

En cuanto al delito de fraude, se presentaba con el engaño para apropiarse de un objeto determinado u obtener un lucro indebido a costa de los demás, no sólo eran de bienes inmuebles, sino también muebles (en ocasiones simples y de poco valor según en nuestra visión).

También se presentaba cuando una persona hacía doble venta de sus bienes o propiedad raíz, de su persona o la de sus hijos, cuando los muebles o vestidos o mantas prestados no se devolvían a sus dueños; cuando vendían una propiedad ajena o los bienes tomados en arrendamiento.

El fraude en nuestros días lo comete quien "por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero."<sup>62</sup>

---

<sup>60</sup> Op. Cit. Nota 31, p. 22

<sup>61</sup> Op. Cit. Nota 51, Art. 227

#### **3.2.4.4 Daño a la propiedad**

El atentar contra un bien propio o ajeno para ocasionar un perjuicio a determinada persona, era un delito que superficialmente no entrañaba la venganza privada, pero era y es normal que la parte perdedora en un litigio, sienta coraje y pretenda ocasionar un daño a la otra parte, de cualquier índole. Al analizar esto, parecería que el delincuente en su resultado no obtenga nada, pero su conducta puede traer aparejados otros delitos como el daño a la propiedad. Hay que tomar en cuenta que el delito puede ser culposos.

Daño a la propiedad: "Comete el delito de daño a la propiedad el que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro."<sup>63</sup>

Por tanto cada delito tenía una forma establecida para su desarrollo y consumación, pero la esencia de la conducta realizada por el sujeto activo era la misma, provocar un daño o deterioro.

### **3.3 Tipos de crimen**

Como hemos venido señalando, los crímenes son conductas ilícitas que agravan el daño, así como el resultado, por tanto para los *mexicas* la penalidad y

---

<sup>62</sup> Ibidem, Art. 230

<sup>63</sup> Ibidem, Art. 239

el repudio por la sociedad era mucho mayor; generalmente se atentaba contra las figuras, las tradiciones o los valores más preciados del reino.

Iniciaremos con los crímenes que atentaban directamente a la corona; dicho crímenes no sólo podían ser realizados por la nobleza, el ejército o los sacerdotes, sino era más común por los sirvientes que vivían en el palacio real. Estos en ocasiones eran en agravio de las clases dirigentes del reino.

### **3.3.1 Crímenes contra la seguridad del Imperio**

Sólo se tenían como tales a la hechicería, la traición al soberano, el espionaje, la rebelión, la reincidencia.

Actualmente no podemos hablar de hechicería tipificada, pero sí de las otras tres que se encuentran tipificadas en nuestro Código Penal Federal en el Capítulo referente a la Traición a la Patria.

### **3.3.2 Crímenes contra la moral pública**

Los mexicas adultos, como cabezas de familia y ejemplo de las mismas, no podían tener un comportamiento que afectará su imagen ante la sociedad o su prole; las bebidas embriagantes u otras drogas se reservaban para los sacerdotes quienes así se mantenían cerca de los dioses, más no por ello incluso en el palacio se podían adquirir o utilizar. Toda mujer mexica era dada en matrimonio

desde su niñez (con esto sus padres le daban seguridad para su futuro), por tanto se educaban para atender su casa e hijos y comportarse con recato, mayor aún fue el trato para las hijas nobles quienes estaban destinadas para ser esposas o acompañantes de los nobles o del rey.

En nuestro Código Penal aparece en el Título Sexto los delitos contra la moral pública pero abarca figuras distintas a las que mencionaban los aztecas, actualmente esas figuras cabrían en la ley Administrativa como faltas.

### **3.3.3 Crímenes cometidos por funcionarios**

Para mantener el equilibrio entre el pueblo y las autoridades del reino, logrando con esto la obediencia a las normas; todo funcionario perteneciente a las instituciones reales (embajadores, jueces y magistrados, funcionarios del mercado y ejecutores de sentencias), podía ser juzgado y sentenciado cuando realizara faltas, delitos o crímenes, por tanto el fuero o el perdón real no existía.

Regulado hoy en día en el Título décimo octavo del Código Penal para el Distrito Federal de sus artículos 259-276.

### **3.3.4 Crímenes cometidos en Estado de guerra**

En cuanto a la milicia *azteca*, los soldados mataban en batalla y era normal, pero cuando se capturaban prisioneros de guerra (generalmente utilizados por los

sacerdotes para sacrificio o vendidos como esclavos), no les podían privar de la vida por no estar en igualdad de condiciones.

Hoy en día éste delito pero en otros términos se encuentra en el Artículo 123 del Código Penal Federal.

### **3.3.5 Crímenes contra el orden de las familias**

En la sociedad *azteca*, la vida física y psíquica de hombres y mujeres en cualquier edad, eran valoradas de igual manera ( si los dioses no disponían lo contrario), por tanto los crímenes sexuales destruían sus vidas y mentes; con esto las familias o las futuras familias se desintegrarían.

Por ello los crímenes dependerán de la forma de actuar del criminal y a quien va dirigido ese daño, es decir que el crimen se caracterizara por la exaltación de la conducta ilícita del agente, produciendo un resultado más grave del que pudo producir. En cuanto a quien es la víctima, algunas deberán poseer un lugar importante en la sociedad y si no, que talvez sea una persona vinculada a él.

### **3.3.6 Formas del Crimen**

Así mismo como había distintas formas de cometer delitos, también había distintas formas de cometer crímenes y son las siguientes:

### 3.4.1 Crímenes contra la seguridad del Imperio

Los crímenes contra el rey o lo que representa llevaban implícito, el destruir la seguridad de las comunidades; ya se conoce que la conquista *mexica* se consolidó con la ayuda de los pueblos sometidos y era posible que aún antes, espías o traidores hayan tratado de desestabilizar las instituciones reales. En cuanto a hechos que afectaban al rey era el adulterio de alguna esposa, el robo de artículos personales, así como el tratar de envenenarlo o matarlo.

Al elegirse al rey y celebrar su entronización, los nobles, guerreros y sacerdotes habían dado su visto bueno rindiéndole apoyo y lealtad, sin embargo siempre había alguien que no quedaba conforme y utilizaba la rebelión para tratar de detentar el poder. Este crimen sólo se castigará cuando lo realice el señor o príncipe vasallo del imperio *azteca*.

Como en todo reino, la religión era uno de los pilares fundamentales, con ella podían explicar su existencia en el mundo, es por ello que los *mexicas* eran extremadamente religiosos y supersticiosos, por ello creían que toda reacción en su vida era dada por los dioses y alterar sus divinas decisiones con la hechicería se consideraba crimen.

### **3.4.2 Crímenes contra la moral pública.**

La figura de los padres adquiere su importancia cuando los hijos se rebelaban; esto no podía ser posible ya que ellos son los que procuran su seguridad y bienestar (su idea nos dirige al decálogo católico actual), por tanto el amor , devoción o respeto más que una virtud era una obligación reconocida en la ley. Es por eso que se castigaba severamente al hijo o hijos que faltaran al respeto a sus padres con injurias, amenazas o golpes.

### **3.4.3 Crímenes cometidos por funcionarios**

Los crímenes en que incurrían los funcionarios públicos, era en cuanto a la impartición de justicia como los jueces y magistrados, o al realizar sus tareas o encargos administrativos, caso de los gobernadores de los pueblos sometidos o los embajadores.

Estas faltas se daban cuando: un embajador no cumplía estricta y satisfactoriamente con su cometido; excedían el cobro de los tributos; cometían el delito de peculado; los jueces y magistrados incurrían en cohecho, se hacía una mala interpretación del derecho, ejercían sus funciones fuera del palacio real, sentenciaban injustamente, eran parciales en los juicios; los ejecutores se negaban a cumplimentar las sentencias.

#### **3.4.4 Crímenes contra el orden de las familias.**

Refiriéndonos a los crímenes sexuales en sí, encontramos que en la mayoría se cometían en la familia, pero hay que recordar que los matrimonios eran dentro de la familia en diferente línea y grado, entonces el incesto no encuadraba aquí. La violación se daba como hoy la conocemos dentro o fuera de la familia; el estupro, incesto y el adulterio también se presentaban, aunque con penalidades mucho más severas de las actuales.

#### **3.4.5 Crímenes contra la propiedad**

El estudiar como delitos los referentes al patrimonio, nos dieron las características que tienen cada tipo y poder conocerlos, pero vistos como crímenes es porque no bastó el apoderamiento sin consentimiento, el lucro indebido, la disposición ilícita o el beneficio para que colmara al delincuente, sino necesitaba atraer otras figuras delictivas.

##### **3.4.5.1 Robo**

Para que tuviera la calidad de crimen debía revestir alguna de las siguientes características:

Debía efectuarse en los mercados públicos, dentro del templo, mediante el empleo de bebidas adormecedoras para tener más fácil acceso a la cosa,

mediante hechizos que adormezcan a la víctima o en un lugar despoblado; en el caso de robo de frutos y mazorcas sólo si es en una cuantía mayor a veinte mazorcas; el robo en gran cantidad a cosas de valor, cometidos en lugares poblados o despoblados; el asalto en los caminos públicos aún cuando no llegue a consumarse; el robo de *chiachiuitl*; cuando la cosa robada no se restituya o ya haya sido gastada; el robo de madera de los bosques pertenecientes a la comunidad fuera de los límites señalados para hacerlo, o a los que derriben un árbol.

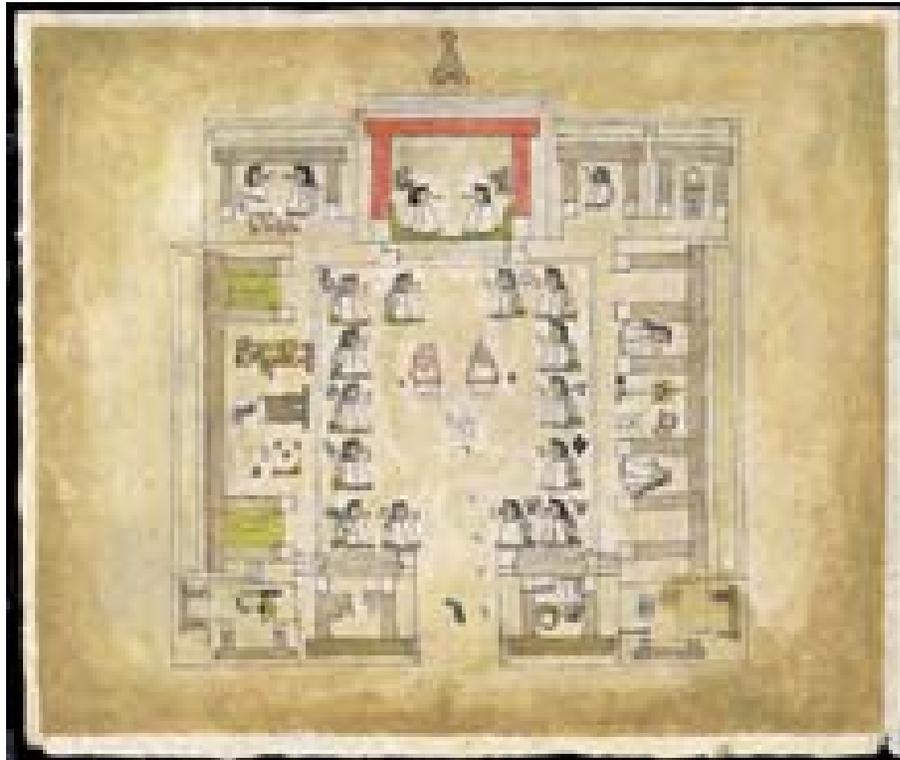
#### **3.4.5.2 Abuso de confianza**

Los jueces que hayan designado tutores, para hacerse cargo de menores o de sus bienes y estos hagan mal uso o dilapiden dichos bienes estarán incurriendo en un crimen.

Como señalamos, el reino era el dueño de toda tierra y era quien las otorgaba a los *mexicas*, en extensión al uso que se le fuera a dar, el reino también fijaba los linderos para evitar los altercados que pudiera haber como por ejemplo el despojo.

La forma en que se desarrolló el crimen, nos dice en principio que se trata de una figura más acabada y perfeccionada en la conducta del agente, ya que consume su deseo pero con mayor agresividad, o que la persona que recibe el

daño o deterioro sea una persona que por sus características es conocida o no necesariamente.



---

*Tribunales mexicas*

## Capítulo IV

### Justicia *mexica*

#### 4.1 Tipos de Tribunales

Para proteger el estado de derecho, la conservación del orden y la armonía social, los *aztecas* implementaron tribunales en materia penal, civil, familiar, mercantil, militares, etc; para que resolvieran toda controversia o denuncia suscitada en el reino y en sus provincias. En tan particulares lugares se invistieron a personas conocedoras y amantes de las normas en jueces, magistrados y gobernadores para la practica judicial.

Los tribunales funcionaban unos en la capital, *Tenochtitlan*, en el Palacio de los *Tlacatecuhtin mexicas*, y otros en las cabeceras de las diversas provincias sujetas al dominio de México.

El cuerpo de tribunales era tan complejo que se tuvo que hacer una estructura jerárquica de su competencia y de las materias que conocerían; además de aplicar todas las normas generales y locales o también la costumbre del lugar. Se tenía que determinar los espacios para dichos recintos y los lugares para ejecutar las sentencias.

Los tribunales se dividieron en Reales y Provinciales. Son tribunales reales aquellos que funcionan en la capital del imperio. Son tribunales Provinciales aquellos que funcionan en los pueblos o provincias conquistadas.

Los tribunales Reales son de primera instancia y Superior, y funcionarán dentro del palacio real en recintos especiales, quedando prohibido celebrar audiencias fuera de ellos.

Dentro de los tribunales reales se encuentran: La Casa Real de primera instancia (*Tlaxtitlan*), El Tribunal de segunda instancia (*Teocalli*), el *Tecpilcalli*, el *Achcauhcalli*, el *Cuicacalli*, el *Petlacalco*, el *Calpixcacalli*, el *Coacalli*, el *Malcalli*.

Únicamente los jueces menores y el Tribunal del Comercio funcionarán fuera del Palacio Real.

Los tribunales *aztecas*, como analizamos estaban compuestos por varios jueces y magistrados, así los juicios se repartían y se evitaba la carga de trabajo, además de que eran rápidos y justos; las apelaciones contra las sentencias de sus jueces, se presentaban ahí mismo para que se revisara de nuevo el procedimiento y tener una pronta respuesta.

No era imposible creer que para un adecuado funcionamiento del aparato judicial, hubiera una revisión constante del trabajo de los jueces y magistrados en el reino, es así que todos ellos en determinado lapso de tiempo acudían a celebrar

una especie de congreso ante su majestad, para aprender mejores técnicas en la impartición de justicia y exponer los casos que no pudieran resolver, para solicitar ayuda a sus colegas.

"Cada ochenta días, había audiencia suprema a la que, bajo la presidencia del rey, tenían que concurrir todos los jueces del país, este era el *nappoal latol li* (*nauh*-cuatro, *poal-li*, veinte y *tlatol-li* discurso), tribunal de los ochenta días, decidía particularmente acerca de delitos graves.

El rey aparte del *Cihuacoatl* tenía un consejero real, el cual debía ser un erudito en todos los temas; en un discurso muy vasto exponía el crecimiento del reino y como se podía mejorar la estructura política, económica, militar, religiosa y social; se buscaba que no sólo el reino subsistiera, sino que fuera capaz de afrontar los problemas que llegaran a suscitarse.

## **4.2 Materia de los tribunales**

Así es que los *mexicas*, instituyeron una jerarquía en sus tribunales, con ello el rey establecía competencias para el conocimiento y solución en los procesos, que les presentarían a los jueces y magistrados. La impartición de justicia no se concentraría en un solo grupo social, es decir que la labor de unos sería revisada por otros.

La estructura de los tribunales *mexicas* o *aztecas* se agrupaban en Casa Reales (llamados así por estar en el palacio), cada tribunal o Casa Real conocía y resolvía las controversias de determinada materia jurídica.

#### **4.2.1 Tlaxtitlan**

La primera Casa real o tribunal de primera instancia, llamado *tlaxtitlan*, conocía de de los juicios en materia civil y penal, donde sus sentencias de orden civil eran definitivas, en cambio las de orden penal si se podían apelar, ya que se tenía que establecer claramente la inocencia o la culpabilidad del sujeto infractor. En esta Casa real, se podía aprender la ley, su aplicación y las etapas en los procedimientos.

Aparece una figura donde las partes antes de acudir al tribunal de segunda instancia a presentar su apelación, podían apelar ahí mismo, ya que tenía un cuerpo revisor de las sentencias, el cual podía confirmar o revocar la resolución; sino se estaba conforme se acudía ya a segunda instancia. Ahí residían el rey, los señores cónsules o oidores y principales nobles, oyendo pleitos y peticiones de la gente popular, y allí juzgaban y sentenciaban a los criminales y a los principales nobles y cónsules, cuando caían en algún crimen, también libertaban a los esclavos injustamente hechos.

Las resoluciones de los asuntos penales dictadas en primera instancia, serán apelables ante el Tribunal Superior. Las resoluciones de los asuntos

penales dictadas en segunda instancia serán definitivas. Las sentencias dictadas por este Tribunal que no sean recurridas, formarán cosa juzgada.

Los cargos de jueces y magistrados eran designados por el rey, lo que demuestra absoluta a su monarquía era que sus familiares ocupaban estos cargos; pero hay que recordar que desde pequeños, la nobleza *mexica* se educada en el *Calmeacac* y esta detentaría el conocimiento para ser los líderes del futuro en el reino, por ello es que no podían tener errores en sus encargos y sus resoluciones serían apegadas a la ley.

"Eran cuatro los jueces y se elegían al mismo tiempo que el rey; se llamaban *Tlacoachcalcatltecutli*, *Ticociaoacatlteculi*, *Cihuahuacoatlteculi* y *Tellancalquitecutli*. Los dos primeros eran los más nobles y principales en *México-Tenochtitlan*, parientes muy cercanos del rey, y entre los cuales elegían al nuevo *Tlatoani* en los tiempos de elección."<sup>64</sup>

Así es que los *mexicas*, instituyeron una jerarquía en sus tribunales, con ello el rey establecía competencias para el conocimiento y solución en los procesos, que les presentarían a los jueces y magistrados. La impartición de justicia no se concentraría en un solo grupo social, es decir que la labor de unos sería revisada por otros. Este Tribunal tendrá diversos funcionarios subordinados:

---

<sup>64</sup> De Sahagún, Fray Bernardino, *istoria general de las cosas de la Nueva España*, México, Ed. Porrúa, 1999, p. 466

-El *Achcautli* o Alguacil Mayor, encargado de hacer las citaciones y aprehensiones.

-El *Amatlacuilco* o escribano, que se encargará de llevar los protocolos escritos con jeroglíficos.

-El *Tecpoyotl* o pregonero, que dará a conocer las sentencias o *Tlacontequiztli*.

-El *Topilli* o mensajero.

#### **4.2.2 Teocalli**

Era el tribunal de segunda instancia, era un tribunal de apelaciones, encargado de revisar los procedimientos donde alguna de las partes alegaba que no se había llevado su proceso con justicia o imparcialidad y de las apelaciones opuestas contra las sentencias dictadas en los negocios del orden penal por el Tribunal de Primera instancia así como los asuntos que se refieran a los límites de tierras.

Existía un funcionario con gran conocimiento de la ley, el *Tlacatecuhtli*, que presidía todo el sistema judicial, al cual se le informaba constantemente sobre todos los juicios que se resolvían en las distintas instancias judiciales; a él se enviaban los juicios más difíciles para su pronta resolución. Cada diez o doce días los miembros de los diversos tribunales que funcionaban en *Tenochtitlan*, celebraban junto con el, exponían el curso de los negocios, le daban cuenta de los

asuntos pendientes y le hacían saber las resoluciones dictadas en los casos ya concluidos.

En este lugar residían los senadores y los ancianos para oír los pleitos y peticiones, que les ofrecía la gente popular; si al hacer la revisión del procedimiento, estos magistrados encontraban irregularidades de parte del juez o de alguna de las partes, emitía una sentencia inapelable y se iniciaba juicio al funcionario o a la parte en el juicio.

Si el señor que los jueces o senadores que tenían que juzgar, dilataban mucho, sin razón los pleitos de los populares, que pudieran acabar rápido, los detenían por los cohechos o por amor a los parentescos, luego el señor mandaba que los hicieran presos hasta que fueran sentenciados a muerte.

Estaba integrado por los senadores, ancianos y jueces los cuales eran *Mixcoatlailotlac*, *Ezhuahuacatl*, *Acatlyacapanecatl* y *Tequixquihuacatl*.

#### **4.2.3 Tecpilcalli**

Estaba a cargo del rey mismo, donde se juzgaban a los militares que cometieran un delito contra su familia y la sociedad, obviamente era condenado a morir públicamente. El *tlatoni* presidía el tribunal, ya que los delitos o crímenes de los soldados, eran los más repudiados porque ellos representaban el honor, la

gloria y la admiración del reino. "Conocerá de los delitos del fuero de guerra, cometidos por los altos militares miembros de la nobleza."<sup>65</sup>

Aparte de ser juzgados los militares por el tribunal que presidía el rey, también conocía el Consejo de guerra, donde se juzgaban a los subordinados para imputarles alguna otra conducta delictiva o criminal que ocasionaren y afectara a la milicia.

En este lugar se juntaban los capitanes, que se nombraban *tlatlacohtcalca* y *tlatlacateca*, para el consejo de la guerra.

#### **4.2.4 Achcauhcalli**

Se juntaban y residían los *Ahcacauhtin* que eran los encargados de ejecutar las sentencias de toda instancia judicial, tenían la obligación de encerrar a los delincuentes o criminales en cárceles para la aplicación posterior de las penas, efectuadas detalladamente como se les había ordenado, sino eran enjuiciados con pena de muerte, por ser parte de una supuesta insubordinación o traición.

#### **4.2.5 Cuicacalli**

La Casa Real encargada de juzgar a los mancebos o alumnos, también estaba presidida por el rey, ya que el cuerpo de maestros encargado de la

---

<sup>65</sup> Op. Cit, Nota 33, p. 25

instrucción *mexica* o *azteca*, tenía la gran responsabilidad de forjar a los futuros *mexicas* y estos no debían tener un comportamiento que fuere inapropiado a las costumbres del *Telpochcalli* y el *Calmecac*.

"Se juntaban los maestros de los mancebos, que se llamaban *Tiachcauan* y *Telpochtlatoque*, para guardar lo que le había de mandar el señor, para hacer algunas obras públicas; los mancebos cada día a la puesta del sol tenían por costumbre de ir desnudos a la dicha casa de *Cuicacalli*, para cantar y bailar. "<sup>66</sup>

Y si el señor sabía que alguno de ellos había echado algunas derramas de tributo o de comida o bebida, que comiesen los maestros de los mancebos, los mandaba prender y echarlos en la cárcel de las jaulas grandes, por sí cada uno; o si sabía el señor que alguno de ellos se había emborrachado o amancebado, o había hecho adulterio mandábale aprehender, y sentenciábanle a muerte; o le daban garrote, o lo mataban a pedradas, o a palos delante de toda la gente, para que tomasen miedo de no atreverse a hacer cosa semejante.

#### **4.2.6 Petlascalco**

Esta Casa tenía dos funciones, las cuales eran de suma importancia al reino; una era llevar el conteo y resguardo de los impuestos y tributos que se allegaba el Estado, la otra era juzgar todos los delitos que se pudieran cometer en dichas bodegas, en el conteo o si las mercancías sufrían algún deterioro.

---

<sup>66</sup> Op. Cit. Nota 61, p. 467

Se encontraba un mayordomo del señor, que se hacía cargo de todas las trojes de los mantenimientos de maíz que se guardaban para proveimiento de la ciudad y república, había maíz de veinte años sin dañarse; también había otras trojes en que se guardaba mucha cantidad de frijoles.

Los gobernadores o mayordomos de las provincias, acompañados de los embajadores, o los regidores de cada barrio en la capital *mexica*, tenían que llevar los impuestos y tributos que entregaban a la Corona, también un informe detallado de todo lo recaudado y de la situación social que había en sus territorios. Si el rey se enteraba que sus funcionarios abusaban de sus funciones, eran juzgados y sentenciados incluso a la muerte; pero como tal conducta traicionaba directamente al rey, la familia del criminal lo pagaba también.

#### **4.2.7 *Calpixcacalli***

Aquí se juntaban todos los mayordomos del señor, trayendo cada uno la cuenta de los tributos que tenía a su cargo, para dar cuenta y razón de ellos al rey pero si se daba cuenta que uno de ellos había tomado para sí alguna parte del tributo a su cargo, mandaba a aprehenderle y echarle en una jaula hecha de viguetas gruesas que hacía las veces de galera; también mandaba que a sus mujeres, hijos o hijas los echaran de su casa, la cerraban y después lo condenaban a muerte.

#### **4.2.8 Coacalli**

Esta Casa Real era muy peculiar porque albergaba a extranjeros amigos o enemigos de otros pueblos libres y se les enseñaba sobre el modelo en que funcionaba el reino, pero si en su estancia cometían algún delito eran juzgados y sentenciados. Respecto de esto podemos pensar que a los *mexicas* no les importaba transmitir ciertos conocimientos, pero si el que se reconociera y sometieran a su poder.

#### **4.2.9 Malcalli**

Juzgaba a los prisioneros de guerra en cuanto a su desempeño y el daño que habían provocado a las filas militares *aztecas*, para después condenarlos a morir con honor o sin el; es decir no era igual el que moría con honor en sacrificio a los dioses, como el que moría desterrado (ningún pueblo al que llegara lo ayudaría).

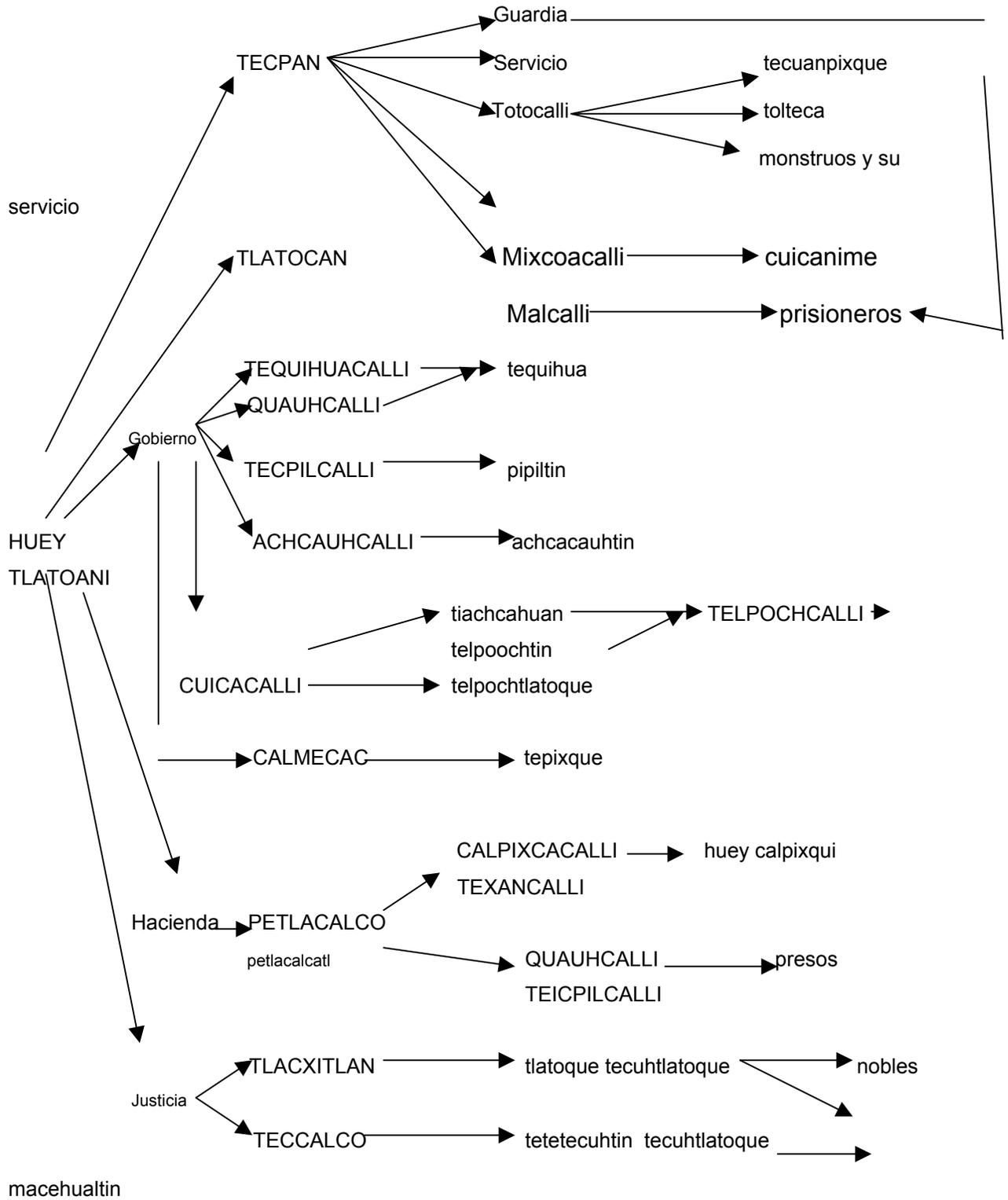
#### **4.2.10 Tribunal de comercio**

Las tribunales *aztecas* sobre comercio, eran los únicos en encontrarse fuera del palacio; por su naturaleza estaban situados en el centro comercial más grande de la capital en esa época que era *Tlatelolco* (al norte de la plaza central), también existían juzgados de la materia en las provincias. Estaban compuestos por doce jueces conocedores de las transacciones de mercancías, pesos, medidas y

precios; también se encargaban de regir sobre el trueque y de los intercambios comerciales, así como de los delitos que se pudieran cometer.

Así que las materias que conocían las Casas Reales o Tribunales *mexicas*, eran la civil, familiar, comercial, militar y penal. En cada una de las instancias, se garantizaba que los funcionarios que las dirigían, eran eruditos en su materia llevando los juicios con rapidez, apego a la ley y la justicia.

# ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA



### 4.3 Tipos de juicios

Cada juicio que se llevaba a cabo en el reino tenía una forma y duración, se ha establecido que todo *azteca* tenía derecho a que se le resolvieran sus controversias en tribunales dotados de imparcialidad y justicia para sus resoluciones, no era lo mismo cuando acudía un campesino, un comerciante, un noble o un guerrero; esta situación no era por discriminar a alguno, lo que pasaba era que cada hombre y mujer al nacer sabía a qué estaba destinado y pocos (por méritos) lograban ascender en la jerarquía social, por tanto las virtudes de valor, coraje, piedad, sabiduría, agilidad, etc., construían las divisiones de las personas y la sociedad misma las respetaba; con base en la persona se determinaría la duración y el resultado del juicio.

En *México-Tenochtitlan*, como en el resto de las ciudades vecinas, la paz y la armonía entre los habitantes se logró por el buen funcionamiento del aparato judicial con que contaban, el cual prohibía estrictamente, entre otras cosas, el robo, el adulterio y la embriaguez en público.

"Todas las diferencias de carácter comunal o personal que surgían eran resueltas por los jueces supremos en los distintos tribunales que atendían a la gente según su posición social."<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> Delgado Moya, Rubén, *Antología jurídica mexicana*, México, Ed. UNAM, 1993. P. 77

Entonces los tipos de juicios, llevados en los tribunales *mexicas* dependían de quien los solicitaba, más no por ello los más humildes tenían derecho a la justicia y llevar sus controversias al conocimiento de los jueces. Las etapas en el proceso eran iguales en todos los tribunales y el tribunal superior siempre revisaba los procedimientos en la misma forma.

#### **4.4 Forma de los juicios**

Los juicios o procesos llevados a cabo en los tribunales *mexicas* eran orales, sólo tenemos algunas leyes pintadas en códices de amate con hechos ocurridos de gran trascendencia, así como las descripciones dejadas en las obras que mandaron a hacer los frailes españoles de los indígenas que habían sobrevivido.

Las etapas del procedimiento eran muy similares a las que utilizan los juzgados en la actualidad, muchas de nuestras figuras procesales se pueden encuadrar a los de ellos; la parte ofendida acudía al tribunal, presentaba una declaración de los hechos criminales o delictuosos, se mandaba aprehender al presunto responsable; ambas partes presentaban sus pruebas, las cuales podían ser testimoniales o confesionales. Con base en las normas dictadas por la corona y la costumbre, los jueces resolvían la controversia y dictaban las penas, las sentencias eran pintadas en códices, para formar un precedente o la actual jurisprudencia. La pena se hacía efectiva inmediatamente, excepto cuando el

abogado de la parte condenada solicitara la apelación (esto sólo en la materia penal).

Pero viendo paso por paso primeramente se hacía una relación de los hechos por las partes y en la rendición de las pruebas, ésta relación se hacía por medio de pinturas o jeroglíficos.

Existía el requisito de procedibilidad que era la querrela, las declaraciones de los testigos y las sentencias se asentarían en los protocolos respectivos. Las estaban en todo el derecho de realizar su defensa y rendir sus alegatos, aunque también puede tener patronos representantes o tepantlatoani, lo que equivale al abogado.

Cuando se trataba de crímenes, por su naturaleza el abogado defensor estaba más limitado para actuar en el procedimiento, incluso para solicitar apelación de la sentencia.

Cuando eran delitos con agravantes el abogado tenía funciones delimitada no podía alegar, en este caso la sentencia se dictaba inmediatamente después de la rendición de las pruebas.

Las pruebas serán racionales y tenderán al conocimiento de la verdad.

En cuanto al periodo probatorio, debían ser claras y fundadas; al existir la carga de la prueba, el ofendido debía preparar muy bien sus pruebas, porque si se descubría que había falseado los hechos en su declaración, podía ser enjuiciado y el supuesto responsable liberado trayendo consigo la figura del delito de falsedad de declaración.

El presunto responsable podía revertir la carga de la prueba.

Las principales pruebas eran: la confesión, la testimonial y los indicios, los documentos y los careos.

"Para el posible desarrollo de la prueba testimonial, los testigos tenían que hacer juramento de conducirse con verdad, en la rendición de sus testimonios, tal juramento era en presencia del juez; los testimonios versarían sobre los hechos y la relación con la parte que los ofrece."<sup>68</sup>

La prueba testimonial consiste como la conocemos actualmente en las declaraciones que hagan los testigos al interrogatorio del juez, aquellos serán examinados con severidad y bajo juramento de decir verdad. El juramento también lo harán las partes del juicio.

---

<sup>68</sup> Op. Cit. Nota 31, p. 27

"Consistirá este juramento en poner un dedo sobre la tierra y llevarlo a la boca, como para indicar que se come de ella. Los reos también podrán hacer juramento de inocencia en su defensa."<sup>69</sup>

En asuntos de carácter penal sólo admitía la prueba testimonial.

En juicios que versaran sobre la acreditación de la propiedad de un bien inmueble, se podían presentar como prueba los códigos que habían guardado precedente en otros procesos en la materia, para que el juez tuviera las herramientas necesarias para la solución del litigio. "La prueba documental consiste en la interpretación de los documentos presentados como tales; en los juicios que versen sobre bienes inmuebles serán indispensables."<sup>70</sup>

La prueba confesional no tiene que ver con al actual; se llevaba a cabo cuando el ofendido solicitaba al juez se aplicara tortura para que el delincuente o criminal confesara la verdad o supuesta verdad, admitiendo su culpa. "Cuando en caso de adulterio haya vehementes sospechas del delito, podrá aplicarse tormento para obtener la confesión del culpable."<sup>71</sup>

Como señalamos, los procesos judiciales eran rápidos, los jueces se veían obligados a presionar a los abogados de las partes, para que no tardaran en presentar sus peticiones y desahogarse lo mayor pronto posible. Hay que recordar

---

<sup>69</sup> Idem

<sup>70</sup> Idem

<sup>71</sup> Ibidem, p. 28

que la carga de trabajo era aún mayor en la capital que en las provincias. Ningún negocio podía durar en trámite y estudio más de ochenta días sin que tuviera resolución.

Recapitulando, si se apelaba o los jueces de primera instancia no encontraban una solución adecuada al procedimiento (ni por mayoría), acudían al Tribunal superior (*Teocalli*), sino les resolvían acudían con el *Tlacatecuhtli* quien era la máxima autoridad judicial y por última instancia al congreso que tenían con el rey cada ochenta días. El fallo definitivo será irrevocable y se tomará como cosa juzgada.

La forma de iniciarse un juicio, principalmente en materia penal era con la querrela del ofendido o denuncia de quien haya tenido conocimiento del delito o crimen y para que el ofendido directo o indirecto presentara su querrela o denuncia, necesitaba acreditar que hubo un delito o crimen, sino no iniciaba el procedimiento.; si no se presentaban estas dos formas de dar conocimiento a la autoridad, el simple rumor sobre un ilícito o de quien lo había cometido, bastaba para que se iniciara el proceso por oficio. Esto estuvo aparejado con el método de la Santa Inquisición.

Por ejemplo en caso de homicidio para que se le pudiera iniciar juicio si se presentaba querrela podía acreditarse llevando ante los tribunales un dedo del cadáver y en caso de robo el denunciante necesitaba presentar las mazorcas arrancadas del campo, a fin de que se incoara el procedimiento.

Las etapas del procedimiento eran igual para todos los juicios, sólo cambiaba la materia y la litis planteada; lo que observamos es que cada juez debía poseer los conocimientos necesarios en su campo, es decir que no había jueces que resolvieran en todas las materias.

En los negocios de carácter civil, oían al demandante y al demandado y ordenaban que los escribanos de quienes se hallaban asistidos, tomasen nota, del asunto cuya solución se les encomendaba. Oían enseguida a los testigos de una parte y otra y fallaban. Todas las diligencias y la resolución se asentaban de la manera indicada.

El derecho penitenciario del sistema judicial *azteca*, era temporal y no pretendía readaptar al reo, sino que era sólo un paso a la pena; tales cárceles eran inhumanas en todo aspecto y alentaban más la muerte del condenado.

"Tenían las cárceles, dentro de una casa oscura y de poca claridad y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa, que era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas y arrimadas grandes piedras y allí estaban con mucho cuidado los guardias, y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo se paraban los presos flacos y amarillos y por ser también la comida débil y poca, que era lástima verlos."<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup> Op. Cit. Nota 34, p. 147

Aún en las provincias, las cárceles estaban junto a los tribunales, había también grandes patios para que el pueblo entrara a ser partícipe de la pena que sufriría el reo, servían para los grandes delincuentes, como los que merecían la pena de muerte; que para los demás, no era menester más de que el ministro de justicia pusiera al preso en un rincón con unos palos adelante.

Por tanto la forma de los juicios era oral aunque algunas actuaciones se elaboraban por escrito, en los llamados códigos para que formaran precedentes o quedara constancia. Se iniciaba con la denuncia o querrela, se aprehendía al presunto responsable, cada parte presentaba sus pruebas y entonces el juez después de analizarlas determinaba si era inocente o no; sino lo era pasaba a la ejecución inmediata de la sentencia, excepto si se interponía la apelación.

#### **4.5 Competencia de los jueces**

En una sociedad tan rígida como la que hemos estado analizando, el ser un juez era un cargo que al efectuarse correctamente, garantizaba la seguridad económica, política y social; no cualquier persona podía serlo, sólo aquellos que poseían grandes virtudes y una sangre real podía ostentar tan digno cargo. Estas virtudes son indicadas en la siguiente cita:

"Para ser juez se requería: ser noble, rico y de buenas costumbres; ser prudente y sabio; haber sido educado en el Calmecac; estar ejercitado en los asuntos de la guerra.

No podían aceptar dádivas, obsequios o regalos; atender a recomendaciones, lazos de familia o de amistad; diferir o dilatar las resoluciones; fallar casos graves sin haber consultado antes al rey.

Nunca debía negarse a iniciar un procedimiento, ni ser parcial con alguna parte o resolver contrario a derecho, su cargo sería vitalicio mientras el rey no dispusiera lo contrario, así que cada uno realizaba su trabajo lo mejor posible, para evitar las quejas de los litigantes.

Sus obligaciones eran escuchar atenta y pacientemente a las partes durante los juicios; fallarlos con apego a derecho."<sup>73</sup>

Al decir que el rey disponía los cargos de todos los jueces y magistrados, era porque lo desempeñaba realmente el *Cihuacoatl*, quien dijimos que era la parte femenina en el trono, pero en sí no se podía equiparar a ser reina, porque era también un hombre.

"El *Cihuacoatl* o Juez Mayor: tendrá las siguientes funciones: Nombrar a los jueces y funcionarios inferiores. Tomar cuentas a los recaudadores de tributos."<sup>74</sup>

Cuando hicimos referencia al tribunal de primera instancia, se cito que también conocía de las apelaciones contra las sentencias de los jueces menores o de la comunidad, tales tribunales eran presidios por jueces que nombraba la

---

<sup>73</sup> Op. Cit. Nota 31, p. 28

<sup>74</sup> Ibidem, p. 26

propia comunidad, ya fuera por su sabiduría o experiencia; estos tribunales se situaban en pequeñas comunidades que se encontraban alejadas de los pueblos. "Habrá Jueces Menores que funcionarán en los lugares donde no haya Tribunales."<sup>75</sup>

Estos eran tantos como barrios había y cada uno funcionaba dentro de su barrio respectivo, dependían directamente del *Tlacateatl*. Los vecinos del barrio eran los que los elegían y duraban a un año en el puesto. Conocían en primera instancia de los negocios civiles y penales de poca importancia que se susciaban entre los pobladores del barrio de su jurisdicción.

Si estos jueces menores conocían de un crimen grave, al igual que las Casas Reales y los tribunales comerciales, enviaban el procedimiento al consejo o congreso de los ochenta días para encontrar una solución colectiva o que la emitiera el rey.

Cuando se trataba de asuntos graves o difíciles, iniciaban el juicio, hacían las aprehensiones y diligencias necesarias y remitían las actuaciones y los inculpados al Consejo de los ochenta días para que resuelva.

La impartición de justicia de estos jueces, no estaba separada del aparato judicial, aunque en la mayoría de sus sentencias aplicaban más la costumbre de su comunidad que las leyes generales impuestas por el rey, aún así tenían que

---

<sup>75</sup> Ibidem, p. 24

rendir cuentas al tlacatecuhtli. Bajo las órdenes de los *Teuctli* estaban los *Tequitlatoque* o notificadores, encargados de hacer las citaciones, y los *Topilli*, que efectuarán los arrestos.

Las sentencias dictadas por los Jueces Menores se podían apelar ante el Tribunal de Primera Instancia.

El rey enviaba vigilantes por medio del tlacatecuhtli a los tribunales comerciales que estaban situados fuera del palacio, para que corroboraran que las funciones de sus miembros se realizara con estricto apego a la ley, la costumbre y la justicia. "Habrán funcionarios especiales en el mercado para cuidar su orden, éstos son los *Tianquizpan Tlayacoque*, que tendrán la misión de vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones del Tribunal."<sup>76</sup>

Los jueces podían imponer, a su arbitrio, los precios a los artículos que se vendían en el mercado, cuidaban de que no se cometieran fraudes entre compradores y vendedores y procuraban el mayor orden posible dentro del mercado.

Como ya mencionamos, una de las Casas Reales y el Consejo de guerra, conocían sobre los juicios contra los soldados que cometieran un delito o crímenes cometidos en agravio de la familia, la sociedad, los prisioneros de guerra

---

<sup>76</sup> Ibidem, p. 25

o la simple insubordinación de sus superiores; este tribunal estaba presidido por el rey.

"Los jueces del Tribunal Militar: Son cinco capitanes del ejército, de los cuales uno funcionará como escribano"<sup>77</sup>

Es así que la competencia de los jueces se dividía por las instancias judiciales, ya que un juez de primera instancia no podía conocer de algún proceso en un tribunal menor, o del tribunal superior y viceversa; con ello se respetaban las facultades de cada uno y el sistema judicial garantizaba la imparcialidad.

#### **4.6 Penas**

La muerte era la máxima pena que un *mexica* o *azteca* podía recibir por su crimen o delito, y no debe asombrarnos el modo en que la ejecutaban, ya que igualmente de sádicas y tortuosas imponía en ese tiempo la inquisición en España. La pena no debía ser una salida fácil para el delincuente o criminal, tenía que hacer sufrir mucho al sujeto para que la sociedad y los futuros infractores, vieran que se debía respetar la ley. Lo necesario era establecer la forma de morir de los condenados, ya que aunque sentenciados a la pena capital, el condenado pudo haber tenido atenuantes que el juez otorgo en el procedimiento, así su muerte sería menos tormentosa.

---

<sup>77</sup> Idem

Como atenuantes de la penalidad tenemos las siguientes: "cuando el ofendido o sus familiares perdonen al autor del delito; la penalidad será inferior a la señalada, siempre que se trate de homicidio o adulterio; la minoría de edad; la embriaguez completa, salvo cuando se trate del delito de adulterio; ser miembro del ejército."<sup>78</sup>

Los sujetos del delito o crimen que auxilién al autor para consumir el ilícito, también serán juzgados y sentenciados igualmente que el autor; si en la conducta del autor llegaran a concurrir varios delitos o crímenes, será juzgado por cada uno de ellos y se sumaran sus penalidades para que se le apliquen al condenado, castigando a los encubridores con la pena de muerte y a las personas que se dediquen a la venta de mercancías robadas.

Cuando existiera concurrencia en un delito de dos o más delitos se aplicarán todas y cada una de las penas señaladas a cada delito cometido.

Cuando señalamos anteriormente, que se dictaba una sentencia definitiva, ni el rey podía revocarla o apelarla, con ello se mantenía la verdadera aplicación de la justicia; sin embargo, sí podía dar el indulto más no el perdón, a cambio de encomendarle encargos que beneficiarían en gran medida al reino, es decir, que la pena sólo podía ser suspendida por indulto o amnistía o por la ejecución de una hazaña notable. Cada cuatro años se concedía un indulto general con motivo de fiesta de *Tezcatlipoca*.

---

<sup>78</sup> Ibidem, p. 10

A veces habían penas peor que la muerte para ellos, tan humillantes y deshonorosas y vergonzosas que ni la muerte podía remediar. El catálogo de penas que aplicaban los verdugos mexicas, era muy variado y en su visión tenían que lograr que la muerte lenta y dolorosa, no fuera causa de honor (como cuando hacían sacrificios a sus dioses), sino que tenían que seguir muertos aún en la otra vida.

Estas penas fueron: Destierro; penas infamantes; pérdida de la nobleza; suspensión de empleo; destitución de empleo; esclavitud; arresto; prisión; demolición de la casa; penas corporales; penas pecuniarias; confiscación de bienes; muerte.

En cuanto a la pena de muerte tenía distintas formas de aplicarse, las principales fueron: Incineración en vida; decapitación; estrangulación; descuartizamiento; empalamiento; lapidación; garrote; machacamiento de la cabeza.

Cada una de éstas formas era para un tipo de crimen o delito en especial, a continuación mencionaremos algunos de ellos con sus respectivas sanciones:

Quien traicionaba al soberano no sólo pagaba con su vida, sino con sus bienes y su familia. La traición era un crimen tan grave, no sólo porque la ley lo prohibiera, sino llevaba implícito una carestía de lealtad y valores.

El crimen de espionaje se castigaba con el desollamiento en vida.

Los parientes hasta el cuarto grado de un reo del crimen de traición que habiendo tenido conocimiento del mismo no lo hayan denunciado, eran castigados con la esclavitud.

Los mexicas o aztecas, al nacer adquirían obligaciones con sus padres, familiares, maestros, vecinos, a las normas, a la religión, a las costumbres y tradiciones. Todo su mundo estaba ordenado, desde el comportamiento para sí mismos como ante la sociedad y nadie podía tener el más mínimo error; tan rigurosa existencia era difícil de llevar para muchos *aztecas*.

Para la rebelión estaba la pena de muerte por golpes en la cabeza y confiscación de bienes.

La hechicería se castigaba con la muerte abriéndoles el pecho.

A la traición al soberano se le castigaba con la incineración en vida.

Las mujeres de origen noble que se dedicaran a la prostitución serían castigadas con pena de muerte por ahorcadura.

La mentira en el varón se castigaba arrastrándolos vivos hasta morir. La mentira en la mujer y en el niño se castigaba con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso siempre que esta hubiese tenido consecuencias graves.

Se aplicaba la pena de muerte a los sacerdotes que no guardaban la castidad y a los que se enredaban con alguna mujer. Cuando una sacerdotisa, o una mujer consagrada al templo o una joven educada, se sorprendían platicando clandestinamente con alguna persona del sexo masculino, se les aplicaba la pena de muerte.

Los hombres homosexuales eran castigados con la muerte. El sujeto activo era empalado, y al pasivo se le extraerían las entrañas por el orificio anal. A las mujeres homosexuales se les aplicaba la pena de muerte por garrote.

Podemos decir entonces que había una variada cantidad de penas para que los jueces escogieran cual aplicar al condenado. Tal vez parecieran que eran muy salvajes e inhumanas pero comparadas con las que aplicaban en España no había mucha diferencia. El juez ordenaba al verdugo hacer efectiva su sentencia; en los casos de muerte también se decidía si el pueblo participaría en ella.



## CONCLUSIONES

1.- La justicia nace al momento en que el hombre detenta el poder y puede formar un criterio sobre las conductas de los demás, éste podrá diferenciar cuales son buenas o malas, respecto de los resultados que produzcan en la vida colectiva (a pesar de que lo bueno y lo malo son definiciones muy subjetivas; esta claro que lo bueno es lo que causa un beneficio, una seguridad o tranquilidad para uno o varios individuos, lo malo causa un daño o deterioro); a pesar de que cada individuo entienda a su manera tal concepto, su esencia axiológica es constante porque va más allá del fin de la norma o la propia costumbre; es la perfecta coexistencia de los seres humanos.

2.- El delito es una conducta humana donde se viola por sus creadores, es decir el conjunto de normas que regulan la convivencia en los grupos humanos; por tanto tiene un conocimiento claro o no de las consecuencias que su daño o deterioro produzca (intención). Tal conducta deberá tener un sentido: si la realiza para satisfacer una necesidad que puede ser prioritaria o no; por ser un incapaz sobre su acción o excepción o la simple satisfacción personal.

3. El crimen es la conducta humana que reviste mayor gravedad, en la ejecución como en el resultado, atenta contra el espíritu de la norma que no propiamente será su fin, sino la razón de su existencia. Por crearse de los peores

deseos del hombre, también habrá de satisfacer una necesidad prioritaria o no, pero que será más dañina y penada en las sociedades.

4.- La pena es el arma que los grupos humanos del ayer, hoy y siempre, utilizan para mantener el orden y armonía con que se rigen sus sociedades, y para permitir la existencia de su sistema de normas. La pena es la herramienta de la coercibilidad que otorga la norma, para separar del grupo humano a los miembros que atenten (con sus actos) contra el.

5.- El postclásico es el periodo determinado por arqueólogos y antropólogos en la Historia pre-colonial, donde se fija un territorio y época determinada para la existencia de una cultura, y que tales son Mesoamérica (compuesta por la mayor parte del territorio nacional y parte de Centroamérica). Este periodo abarca del 1200 al 1521 d.c. y lo culminan nuestros ancestros, los mexicas o aztecas que nos han heredado las raíces e identidad para saber a donde pertenecemos.

6.- El Estado Mexica o Azteca para el año 1521, se situaba en el centro del Continente Americano, estaba en la plenitud de su existencia, su monarquía absoluta alcanzaba fronteras de costa a costa; su legislación, impartición de justicia y estado de derecho, estaban bien ordenados y divididos en las distintas materias jurídicas, así como los diversos modelos: económico, político, social, militar e ideológico construían la estructura gubernamental, siendo los más modernos de la época (en América), tanto que podían igualar a los europeos. La capital México-Tenochtitlan, era una joya en arquitectura e ingeniería; en ella

radicaba el máximo poder del reino y las instituciones principales; la estratificación social era sólida y su sociedad armonizaba en orden con la naturaleza que los rodeaba.

7.- Los códices mexicanos son los documentos en escritura jeroglífica que nos muestran una vasta información, respecto de cómo se regía la sociedad azteca, así como los hechos que más trascendieron en el reino. Como es sabido los frailes españoles después de la conquista, quemaron gran parte de estos códices por considerarlos demoníacos, pero tiempo después se dieron cuenta de la falta de esos conocimientos, así que tratando de recuperarlos acudieron con los indígenas, los cuales les narraron las costumbres, normas y tradiciones pudiendo escribir obras que trataran de recopilar su historia, tal es el caso de Fray Bernardino de Sahagún.

8.- La legislación penal expresa, que regían a los mexicanos y a los que no lo eran era muy similar a la actual, ya que podían dividir y comprender las conductas delictivas que atentaban contra la integridad física y psíquica, el patrimonio, la seguridad de las personas, el honor, la libertad personal, etc., así como la adecuada procuración y administración de justicia por los funcionarios. Al cuerpo normativo penal se añadía la costumbre que perfeccionaba su aplicación.

9.- Al igual que ahora hubo la preocupación de poder regular todos los actos jurídicos entre particulares con el derecho civil, porque toda actividad de

carácter privado se regía por códigos y precedentes donde se clasificaban a las personas, las obligaciones, los contratos, la familia y sucesiones.

10.- Las leyes comerciales regían todos los actos de comercio y los contratos con que celebraban sus negocios; así como establecer los pesos, medidas y precios de mercancías y productos que entraban y salían de las comunidades del reino; con ello se sustentaba el libre desarrollo de su economía.

11.- En razón a las leyes que se crearon para regular a los extranjeros, estaban los tratados que celebraban con reinos vecinos para adquirir un beneficio recíproco, el cual sería el apoyo mutuo en cuestiones bélicas, económicas y para afrontar los problemas que afectaran a sus sociedades.

12.- Como ley auxiliar los mexicas tuvieron a la costumbre, ya que era un precedente de regulación desde que se establecieron, con ella podían adecuar las normas generales provenientes de la capital (dictadas por el rey), para resolver sus controversias; pues dicha figura era distinta en cada rincón del reino.

13.- Los mexicas habían podido integrar una figura delictiva, separando cada uno de sus elementos típicos, así al construir los diversos delitos no era difícil resolver el caso concreto. Además de crear figuras delictivas, pudieron agruparlas en orden al sector que afectaban o dañaban, pues los clasificaron en: contra de la familia, contra la integridad corporal, realizados por servidores

públicos, contra el patrimonio, contra la seguridad personal o cometidos por el ejercito.

14.- La realización del delito por el sujeto activo de la conducta que producía un daño o deterioro, se revestía de una forma para su desarrollo y consumación, tal forma se dotaría de los elementos con los que se auxiliaría el delincuente.

15.- Los tipos de crímenes se diferenciaran de los tipos de delitos porque no basta el causar un daño o deterioro, sino que al exaltarse la conducta delictiva del agente en el desarrollo y resultado, tendrá que ser calificado con mayor gravedad y entonces se convertirá en una conducta criminal. Aparte el crimen puede ser determinado por la consecuencia que observe la sociedad.

16.- Si el crimen por sí mismo es la conducta, desarrollo y resultado delictivos que se agravan por el sujeto activo, la forma de manifestarse será igual; el criminal tomará las herramientas necesarias para alcanzar su propósito.

17.- Los tribunales mexicas se jerarquizaron en cuanto a su competencia y se les asignaron facultades para conocer y resolver las denuncias o controversias, presentadas por el pueblo. Dichos tribunales estarían dotados de jueces y magistrados expertos en sus materias, aparte de contar con el personal necesario para desarrollar los procedimientos. Todas las Casas Reales o tribunales residirían en el palacio excepto el del comercio, ya que por su naturaleza tenía que

estar en los puntos estratégicos a lo largo del reino; cada provincia poseía un tribunal en cada materia legal, para que no acudieran hasta la capital. Cada tribunal tenía anexa una cárcel y un patio donde se ejecutaban las sentencias, ya que eran públicas.

18.- Desde que el rey y sus consejeros crearon los tribunales o Casas Reales, los dividieron en materias para que el pueblo que necesitaba denunciar algún ilícito ocasionado en su agravio, fuera directamente al tribunal que correspondía, de acuerdo a la materia de este; con esto la carga de trabajo se repartía y los procedimientos eran más rápidos, aparte de que empezaban a crearse precedentes en un sola área del derecho.

19.- Todos los procesos que se llevaban en los tribunales tenían las mismas etapas de desarrollo, no importando la materia que conocieran; también había una desigualdad permitida por la sociedad azteca, ya que no era lo mismo si acudía a denunciar un noble o sacerdote, que un campesino, a pesar de ello todos recibían imparcialidad y justicia en sus litigios.

20.- La forma de los juicios era muy parecida a la actual, excepto que todos eran orales, con la excepción de algunas veces que se elaboraban documentos para dejar constancia de las actuaciones o precedentes para otros juicios. La maquinaria judicial iniciaba por la denuncia o querrela, después se aprehendía al presunto responsable, para que realizara su declaración sobre la acusación que el imputaban, luego cada parte presentaba sus pruebas y ya analizadas por el juez

dictaba una resolución o sentencia, la cual se haría efectiva inmediatamente, excepto si el abogado defensor solicitaba la apelación.

21.- Las competencias de los jueces se determinaban por la instancia a la que pertenecieran, ya que éstas al estar jerarquizadas marcaban las facultades de cada autoridad y la imparcialidad en el desempeño de sus labores. Ningún juez o magistrado podía conocer de un asunto que no le correspondiera ya que estaba cometiendo un delito, tales obligaciones eran obedecidas por los litigantes aunque siempre había la excepción.

22.- El sistema judicial estableció las penas que los jueces podían establecer en sus sentencias, parecieran ser muy salvajes e inhumanas pero si pensamos en el resultado del delito o crimen, tal vez fuera muy justa. Al dictar la sentencia el juez, el cuerpo encargado de hacerla efectiva, procedía a su realización, donde la mayoría de las veces el pueblo era testigo y verdugo.

23.- Como hemos visto a lo largo del presente trabajo, los aztecas eran personas con mucho intelecto y gran capacidad organizativa en cuanto a su estructura social, política, y económica, y lo demostraron de muchas formas como con el simple hecho de levantar una ciudad que empezó siendo un común y corriente islote, a partir de ahí comenzó su crecimiento, a tal grado que los mismos europeos se asombraron de los avances que tenían.

Si hoy en día pudieramos compartir tiempo y espacio con ellos, ¿que tan diferente o similar serían nuestras costumbres con las de ellos?

En principio la similitud existen varias similitudes: tienen un poder judicial que anteriormente ya se describió, con competencias y jurisdicciones al igual que nosotros, tenían leyes que cumplían al pie de la letra y esa es una pequeña diferencia a nuestro actual sistema; manejaban distintas materias en el campo del derecho, inclusive eran las que ahora nosotros como abogados manejamos y estudiamos, su derecho procesal contenía las pruebas y garantías que hoy en día se desahogan en los juicios; los castigos eran muy sangrientos e inclusive podríamos llegar a sorprendernos por tanto sadismo a nuestro parecer, en cambio en nuestro sistema tal vez no existan esos castigos que nos hacen erizar la piel sólo de imaginarlos , pero si posponemos a pensar que los delitos que se cometen son igual que los castigos que ellos ponían a los delincuentes y que aquí el delincuente impone al inocente o a la víctima, creo que el hecho de analizarlo hace que uno quede más asqueado. Antes existía el delito de la homosexualidad y era castigado severamente, hoy en día con nuestro tan “avanzado sistema” protegemos la libertad sexual pero en el trasfondo se les discrimina y ataca de igual manera hasta el punto de llegar a la violencia no sólo moral sino también física para con ellos.

El trato con los infantes era severo si no obedecían a sus padres, en la actualidad cuantos niños no son maltratados por los padres que los obedezcan por

el simple hecho de que el padre o la madre desquita su coraje y frustraciones en contra de los mismos.

El lugar de la mujer en la época prehispánica era por debajo del hombre en algunas cosas, pero les era reconocido su esfuerzo y trabajo en la participación de la manufactura de las mercancías que utilizaban los varones para ejercer el comercio. Hoy algunas mujeres se jactan de igualdad, muchas otras se esconden por no enseñar las lesiones psicológicas y físicas ocasionadas por la sociedad.

Si analizamos todo esto ¿de qué sirve tener un sistema jurídico “mejor” al tan criticado sistema prehispánico *azteca*, si no se ha logrado el objetivo principal que mal que bien ellos supieron obtenerlo: el equilibrio económico, social y político.

Entonces desde este punto de vista me pregunto ¿Quiénes son los incivilizados ahora, ellos o la sociedad actual?

## BIBLIOGRAFÍA

1. ALCOCER, Ignacio, *Apuntes sobre la antigua México-Tenochtitlan*, México, Editorial Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1935.
2. BOSCH GARCÍA, Carlos, *La esclavitud prehispánica entre los aztecas*, México, Editorial Publicaciones del Centro de Estudios Históricos, 1964.
3. CAMPA MENDOZA, Víctor, *La problemática de las étnias en México*, México, Ediciones Fondo Internacional , 2001.
4. DELGADO MOYA, Rubén, *Antología jurídica mexicana*, México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
5. GARIBAY K. ANGEL, María, *Estudios de cultura náhuatl*, México, Universidad nacional Autónoma de México; Instituto de Investigaciones Históricas, Seminario de Cultura Náhuatl, Volúmen III, 1962.
6. GUTIÉRREZ SOLANA, Nelly, *Códices de México; historia e interpretación de los grandes libros pintados prehispánicos*, México, Editorial Panorama, 1988.
7. H. ALBA, Carlos, *Estudio comparado entre derecho azteca y el derecho positivo mexicano*, México, Ediciones especiales del Instituto Indigenista Interamericano, 1949.

8. JIMÉNEZ RUEDA, Julio, *Historia de la cultura en México; el mundo prehispánico*, México, Editorial Cultura, 1957.
9. LEÓN PORTILLA, Miguel, *De Teotihuacan a los aztecas*, México, Editorial Universidad Nacional autónoma de México, 1983.
10. LÓPEZ AUSTIN, Alfredo y Leonardo López Luján, *El Pasado Indígena*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1996.
11. M. MORENO, Manuel, *La organización social y política de los aztecas y otros ensayos*, México, Editorial SRA. Cehan, 1981.
12. MENDIETA Y NUÑEZ, Lúcio, *El derecho precolonial*, México, Editorial Porrúa, 1992.
13. RODRIGUEZ SHADOW, María, *El Estado azteca*, México, Editorial Universidad Nacional del Estado de México, 1990.
14. SOUSTELLE, Jacques, *El universo de los aztecas*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1982.
15. VAN ZANTWIJK, Rudolf, *Estudios de cultura náhuatl*, México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto de Investigaciones Históricas, Seminario de Cultura Náhuatl, Volúmen IV, 1971.

## FUENTES

16. DE SAHÁGUN, Fray Bernardino, *Historia general de las cosas de la Nueva España*, México, Editorial Porrúa, 1999.

17. CLAVIJERO, Francisco Javier, *Historia antigua de México*, México, Editorial Porrúa, 1964.

## HEMEROGRAFÍA

18. SECRETARIA DE GOBERNACION, CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, *El poblamiento de México, una visión histórica y demográfica, El México prehispánico*. México, Tomo I, 1993.

19. SOLIS, Felipe y Julio Ángel Gallegos, *Pasajes de la historia. El reino de Moctezuma, México Desconocido*; México, Conaculta. Tomo I, 2000.

## DICCIONARIOS

20. ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1961.

21. CIRNES ZUÑIGA, Sergio, *Diccionario de criminalística y ciencias forenses*, México, Editorial Harla, Volúmen VI, 1999.
22. DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de derecho*, México, Editorial Porrúa, 1999.
23. *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO. Océano Uno*, España, Editorial Océano, 1994.
24. DIAZ DE LEON, Marco Antonio, *Diccionario de derecho procesal penal*, México, Editorial Porrúa. Tomo I, 1986.
25. FERNANDEZ DE LEON, Gonzalo, *Diccionario Jurídico*, Argentina, Editorial Contabilidad moderna, Tomo II, 1972.
26. FOULQUIE, Paul. *Diccionario del Lenguaje filosófico*, México, Editorial Labor, 1967.
27. GARRONE, José Alberto, *Diccionario jurídico Abeledo-Perrot*, Argentina, Editorial Abeledo-Perrot, Tomo II, 1986.
28. GOLDSTEIN, Raúl, *Diccionario de derecho penal*, Argentina, Editorial Bibliográfica Argentina, 1962.

29. ORIZABA MONROY, Salvador, *Diccionario jurídico el ABC del Derecho*, México, Ed. SISTA, 2004.

30. PALOMAR DE, Miguel Juan, *Diccionario para juristas*, México, Editorial Porrúa, Tomo I, 2000.

31. PUYO JARAMILLO, Gil Miller, *Diccionario jurídico penal*, Colombia, Editorial Librería del Profesional, 1981.

32. RUÍZ MORENO, Martín T, *Vocabulario filosófico*, Argentina, Editorial Guillermo Kraft LTDA, 1941.

33. SERRA ROJAS, Andrés, *Diccionario de ciencia política*, México, Editorial Más Actual Mexicana de Ediciones S.A de C.V, Tomo II, 1997.

## **LEYES**

34. *CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL*, México, 2005.

35. *CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL*, México, 2005.

36. *CÓDIGO PENAL FEDERAL*, México, 2005.

37. *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*,  
México, 2005.

#### **INTERNET**

38. [http://: www. ED-DOLMEN.COM](http://www.ED-DOLMEN.COM)